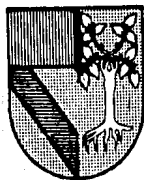


308909

37  
rej.



**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

INCORPORADA A LA U. N. A. M.  
ESCUELA DE DERECHO

**EL SINDICALISMO EN MEXICO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**OCTAVIO ZUÑIGA POLO**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F. 1987



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I.- P R O L O G O

Es la Primera Internacional, la que establece las bases del movimiento sindicalista, sin saber quizá, la magnitud de las consecuencias, producto de las deliberaciones de la misma. Y decimos quizá, porque si bien se concibió al sindicato, como instrumento útil, para salvaguardar los intereses de los trabajadores, no se esperaba tal auge y desarrollo. Este movimiento del cual se expresa Ortega y Gasset (1) como " la irrupción vertical de los bárbaros", con el correr del tiempo y el perfeccionamiento del mismo, se convirtió no sólo en un organismo de defensa para la clase trabajadora, sino en un elemento de vital importancia, para el desarrollo social de cualquier

(1) Civera Marín; El Sindicalismo, Origen y Doctrina, pág. 1; Editorial Uteha. México.

país, el cual se precie de respetar la dignidad y los derechos fundamentales del hombre.

Junto a ese organismo de defensa, y mediante él, la clase trabajadora trata de hacer olvidar de una vez y para siempre, la imagen de sumisión, respecto a los intereses del patrón. Y no sólo eso, dándose cuenta de su real valía exige sea valorizado, en lo que es y representa, en una sociedad, donde el valor económico ha venido a suplantar a la antigua regla de valores.

Pero el problema no se resolverá, con la sola formulación de ideas y teorías, por más buenas que ésta sean, es necesario llevarlas al campo de la práctica.

Y es en su aplicación donde surgen las grandes diferencias -- que marcarán el destino de cada uno de los movimientos sindicalistas. Porque si bien consideramos que el nacimiento, de todos los movimientos sindicalistas, obedece a la idea de reivindicación social de la clase marginada, tal identidad acaba en ello, ya que los medios escogidos para llegar al fin, y -- aún éste último varía, según sea la tendencia ideológica de cada movimiento sindicalista.

"Unos van por el camino de la acción pura, del derrocamiento sin atenuantes de la sociedad, de reconstrucción utópica - - -

otros más intelectuales, tratan de darle un tinte moral laico; otros más se apoyan en la moral religiosa y otros finalmente, en la intención política. Hay quienes tratan de hacerlo avanzar por la mística del grupo; otros, por el desarrollo de la conciencia individual." (2)

De ésta manera surgen movimientos tales como, el dictatorial (3) de esencia marxista, cuyo método ampliamente conocido, no conoce de conciliaciones y arreglos, sino se impone brutalmente cueste lo que cueste, sin sentir el deber de justificarse, ya que según su criterio, el proletariado mundial vale todo tipo de sacrificios y medidas.

Al margen del anterior, surgen otros movimientos sindicales, los cuales se significan por principios más moderados y pacíficos, sin sacrificar los derechos de la persona, pretextando la consecución de un fin; como ejemplo de ellos puede citarse, el movimiento sindical, inspirado en la Doctrina Social de la Iglesia, y en otro movimiento que agrupa, a pequeños grupos sindicalistas, pero que sin embargo, se les puede aglutinar en uno sólo, denominado sindicalismo libertario (4); por tener to dos ellos, la idea preponderante de respetar la libertad del hombre, ante cualquier cambio social y de estructura.

(2) Civera; op. cit. pag. 2

(3) Ibidem; pag. 6 "alude a movimientos sindicalistas no sólo de tendencia marxista, sino todos aquellos que se caracterizan por medios radicales e impuestos sin contemplación"

(4) Ibidem; pag. 6.

No creemos sea de nuestra competencia realizar algún tipo de juicio, sobre la superioridad de alguno de los movimientos sindicalistas, en todo caso, y a modo de justificación, si es que todavía lo necesita, sí convenimos en la necesidad de quitarle a la palabra "sindicalismo", ese clima de violencia que le parece inherente, esa barbarie que parece acompañarle cada vez - que se comenta algo al respecto. Dado que el sindicalismo, - quiérase o no, constituye el primer intento de ordenación de - la necesidad y protección contra el abuso.

No obstante, las desviaciones lógicas que puedan tener los movimientos sindicalistas, como consecuencia de su desarrollo y práctica, siguen y creemos seguirán vigentes las ideas que les dieron origen; el deseo de mejoramiento del hombre que trabaja; la intención liberadora de la conciencia y de la persona; ya - que el sindicalismo es algo más que la lucha material por salarios y mejoras, y la constitución de un nuevo sistema económico, que permita una distribución más justa de las riquezas.

Por ello coincidimos con Civera, que debe ubicarse al sindicalismo "donde siempre ha debido estar, dentro de un marco que - englobe a la más noble idea de perfección y justicia". (5)

(5) Civera; op. cit; pag. 4

## II.- CONCEPTO DE SINDICATO Y PRINCIPIOS (LEGAL Y DOCTRINARIO)

Según Mario de la Cueva, el formular una definición de las -- instituciones jurídicas, puede hacerse desde dos ángulos, -- "una es la definición de las leyes y otra la que corresponde a la naturaleza de las instituciones" (6). Esto es, una implica, lo que la ley dice acerca de esa institución, y la otra lo que realmente es en la práctica esa institución, una el deber ser y la otra lo que es, sin suponer que éstas necesariamente sean opuestas o se contradigan.

(6) Mario de la Cueva; El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo; pag. 281, Editorial Porrúa, México 1979.

El concepto de sindicato desde el punto de vista legal, está contenido en el Art. 356 de la Ley Federal del Trabajo el -- cual dice: " es la asociación de trabajadores o patrones -- constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus-- respectivos intereses".

La primera parte de tal definición, encierra, al mismo tiempo, una facultad y una prohibición; la facultad, se las otorga sólo a los patrones y a los trabajadores para poder unirse en sindicatos; el impedimento es para todas las demás personas que no reúnan esas características de patrones o trabajadores.

Respecto a lo anterior, Alberto Trueba, hace un comentario contrario a la definición legal, refiriéndose al aspecto de incluir a los patrones en la posibilidad de formar sindicatos, sin que la ley extienda esta tendencia o privilegio a la clase patronal. ( 7 ).

Sin embargo, no creemos que esto sea acertado, ya que la ley cumple con abrir la posibilidad, y será la clase patronal, la que aproveche, o no, esa posibilidad o privilegio. No sería papel de la ley, obligar al sujeto a hacer uso del derecho que la misma le otorga.

(7) Trueba Urbina; Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo; (Teoría Integral); pág. 286; Editorial Porrúa, México, - 1979.



Debe tomarse en cuenta, según nuestro parecer, que si bien -- el sistema de sindicación se adecúa a los intereses de la --- clase trabajadora, no quiere decir que la misma situación se presente para la clase patronal. Nosotros sostenemos que a-- diferentes intereses. diversas instituciones para su defensa. Además habrá que resaltar que el sistema de sindicación, fue-- concebido y desarrollado para la defensa del trabajador, nun-- ca figuró en ello el patrón.

La necesidad y debilidad se alivian mediante la unión de los-- afectados, para así encontrar un fortalecimiento mutuo y gene-- ral, no es el caso de los patrones: Su fuerza es obvio, radi-- ca en el capital y en el uso que haga de él, y no en la unión de los de su clase. todo lo anterior. se ve patente en la prác-- tica; gran proliferación de los sindicatos de trabajadores, y un vacío completo respecto a los sindicatos de patrones, sólo figurando algunas Cámaras de determinada industria, las cua-- les se caracterizan por la desunión que hay entre sus integran-- tes, y que fueron constituidas como Cámaras, de acuerdo a la-- legislación correspondiente, más no como Sindicato Patronal.

La segunda parte de la definición legal, se refiere en sí, a - la capacidad. si bien enunciada en forma general, que tendrán los sindicatos para operar. De la fórmula "Constituida para--

el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"; surgen una serie de posibilidades interminables, que en la práctica vienen a darle al sindicato una libertad, que -- le permite hacer posibles los fines que se propongan por más elaborados que éstos sean.

Mario de la Cueva, al respecto afirma: "si quisiéramos buscar otra fórmula diríamos que la del Art. 356, quiere decir libertad para nacer, vivir y actuar, y lo más que podríamos añadir es que los sindicatos no son asociaciones para delinquir". (8)

Por último y siguiendo con la definición legal, el antecedente histórico de tal definición se encuentra en el Art. 142, de la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, promulgada el 16 de octubre de 1915 que decía:

"Se entiende por sindicato para los efectos de esta Ley, toda agrupación de trabajadores, que desempeñen la misma profesión y trabajo, o profesiones y trabajos semejantes o conexos, -- constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de sus intereses comunes". (9)

(8) De la Cueva; op. cit; pag. 282 y 283

(9) Ibidem; pag. 281

Tal definición fue forjada por los franceses Georges Scelle y Paul Sic. (10).

Pasando a la definición doctrinal del sindicato, son muchos los que pretenden opinar y dar su concepto, corriéndose el peligro de hacer una falsa concepción, ya que la mayoría utiliza conceptos del deber ser y no del ser.

Por lo anterior, aceptamos la definición que da Mario de la Cueva, la cual, no obstante parecernos la más acertada, incurrir en un error, según nuestro parecer, el que comentaremos posteriormente.

Dice de la Cueva "El sindicato es la expresión de la unidad de las comunidades obreras y de su decisión de luchar por una aplicación cada día más amplia de la justicia social a las condiciones de prestación de los servicios y por la creación de una sociedad futura; en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas". (11)

Ahora bien, el último párrafo de la anterior definición dice: "Y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políti--

(10) De la Cueva; op. cit; pag. 281.

(11) Ibidem; pag. 283

cas y jurídicas. Esto equivale a afirmar que todos los movimientos sindicalistas son de carácter marxista, ya que son éstas y no otras las pretensiones del marxismo, acaso se olvida, el maestro de la Cueva, que existen otros tipos de movimiento sindicalistas, donde ni siquiera se justifica la existencia del Estado, como los anarquistas y otros que a su vez, si bien admiten la existencia del Estado, - están muy lejos de pretender que el trabajador y su clase gobierne, sus intenciones reales son el de la coexistencia pacífica de capital y el trabajo, sin que ninguno ocupe un plano superior.

Es en el sindicato, a nuestro entender, donde los trabajadores radican la base de su desarrollo y triunfo, uniendo para ello sus necesidades y flaquezas, pero también uniendo sus fuerzas y esperanzas, con y mediante el sindicato el trabajador externará sus ideales, los cuales ya no caerán al vacío, sino que sus compañeros, miembros de la misma clase, le harán eco, hasta ver esas ideas impuestas en la práctica, por la fuerza que da la unión y la mayoría.

La continua práctica de este sistema, dará como resultado una revaluación del trabajo como valor económico, que equiparará entonces al trabajo con el capital y los llevará de la mano hacia una sociedad más justa y equitativa.

Cabe señalar la circunstancia de que en ninguna de las definiciones analizadas, incluyendo la del maestro de la Cueva, se hace mención a la clase patronal, difiriendo en ello con la definición legal, y reconociendo, en forma tácita, la no integración de la misma, por considerarla ajena a este privilegio otorgado por la ley, y ajena en fin, a la esencia de la clase a que ellos pertenecen.

Hasta aquí, se han dado los fundamentos y fines del sindicato pero esto no basta, hacen siempre falta los principios que encaucen y den apoyo a la vida sindical.

Néstor de Buen, al respecto afirma: "Principios que básicamente son de estructura, los que sirven de apoyo, para la realización de los fines, de naturaleza trascendental" (12)

Ahora bien, estos principios están condicionados en cuanto a su existencia y modalidad, a la circunstancia de que impere en el sistema de que se trate, la llamada libertad sindical y el grado en que se otorgue o respete la misma, Esto último obedece a que, en apariencia, en todos los regímenes del orbe está consagrada, ya sea en su constitución, o en otras leyes, así como en la firma de convenios internacionales, la libertad sindical, lo cual en la práctica se desvirtúa, restrin-

(12) Néstor de Buen Lozano; Derecho del Trabajo; pag. 31; -- Editorial Porrúa.

giendo muchas veces en forma radical tal libertad.

Como muestra citaremos algunos ejemplos de ello:

La fracción XVI del art. 123 constitucional, aprobado en la Convención de Querétaro, señala que: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derechos para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales," etc.

El art. 427, del Tratado de Paz de Versalles, consagra: "El derecho de asociación, que ampara todos los fines que no sean contrarios a la ley, tanto para obreros como para patrones".

El art. 39 de la Constitución Republicana Española de 9 de diciembre de 1931, decía: "Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de vida humana, conforme a las leyes del Estado".

El Preámbulo de la Constitución Francesa de 27 de octubre de 1946, ratificado al promulgarse la Constitución vigente de 1958, dispone que: "Todos los hombres pueden defender sus derechos y sus intereses a través de la acción sindical y adherirse al sindicato que elijan".

La "Carta de la Organización de los Estados Americanos", apro

bada en Bogotá en 1948, en su art. 32 indica que: "Los empleados y los trabajadores tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva".

La "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", firmada en Bogotá el 2 de mayo de 1948, en el art. XXII menciona que: "Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden".

El art. 11 del "Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de la Organización Internacional del Trabajo" expresa que: "Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio, se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleados el libre ejercicio del derecho de sindicación".

La "Declaración Universal de los Derechos Humanos", aprobada en París, el 10 de diciembre de 1948, en la fracción 4 del art. 23, afirma que "Toda persona tiene derecho a fundar sin sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses".

En sí, y como se aprecia de lo expuesto con anterioridad, la libertad sindical supone el libre arbitrio de cualquier persona en su decisión de constituir la organización que estime conveniente, así como su afiliación a la misma.

La libertad sindical dicen algunos autores brasileños, basándose en la doctrina francesa (13) debe darse en el siguiente sentido:

Desde el punto de vista del individuo, la libertad de éste de adherirse o no al sindicato y de renunciar al mismo.

En relación al grupo profesional, la libertad de fundar el -- sindicato; determinar el cuadro sindical, fijar reglas internas en las relaciones entre el sindicalizado y el grupo profesional; en el ejercicio del derecho sindical en relación a la empresa.

En relación al Estado; la libertad de independencia del sin--

(13) Ruprecht; Derecho Colectivo del Trabajo pag. 36, --- U.N.A.M., México 1980; Se refiere a Gomes Gottschalk, - Curso do Direito do Trabalho, Rio de Janeiro, 1972.



dicato en relación al Estado; en los conflictos entre la autoridad del Estado, y la acción sindical; en la integración del sindicato en el Estado.

Hacia esta libertad debe orientarse la acción sindical, y en la medida que la consecución de la libertad sindical sea parcial o total, serán diferentes los principios que rijan a la vida de estos sindicatos. Si, en cambio, ya se cuenta en forma clara y precisa con esa libertad sindical, los principios derivarán en forma espontánea.

Principios de Unidad.- Es a nuestro entender, el principio básico para el sindicato, es la fuerza del que depende. Se presenta mediante la unión que hacen todos los trabajadores con el fin de lograr un instrumento eficaz, para oponerlo a la fuerza del capital, se resume en el axioma "la unión hace la fuerza" (14). Tal unión debe entenderse y suponer una conjunción de personas identificadas por un vínculo firme, no como la simple declaración de apoyo en determinada cuestión.

Principio de Exclusividad.- Implica la representación del sindicato, respecto de sus agremiados, ante cualquier negociación con la empresa y el Estado. En nuestro país, este principio deriva, siguiendo normas jurídicas laborales de la mayo

(14) Néstor de Buen; op. cit; pag. 40.

ría que represente el sindicato, es decir, para que un sin-  
dicato logre la representación única, necesita llenar el re-  
quisito de mayoritario, que se logra con el voto de los tra-  
bajadores respecto del sindicato. De esta manera, el sindi-  
cato se convierte en el titular del contrato colectivo, que-  
no es más que la exclusividad de representar a sus miembros  
ante la empresa.

Principio de Autonomía. - Supone la posibilidad para el sin-  
dicato de dictarse por sí y para sí, las normas de conducta o  
el régimen jurídico que va a regular al sindicato en sus re-  
laciones, ya sea, con los mismos agremiados, patrón y Estado  
así como demás entidades jurídicas superiores o inferiores -  
jerárquicamente.

Principios de Democracia. - Este principio, expresa la idea  
de que las decisiones sindicales, han de ser siempre tomadas  
por las mayorías integrantes del mismo. Es decir, el gobier-  
no sindical es el gobierno de las mayorías, principio que en-  
cierra un grave problema, ¿hasta qué punto se podrá afirmar-  
que tal decisión fue adoptada, en un estricto sentido demo--  
crático? ¿O fue producto del hábil manejo por parte de un lí-  
der, apoyado en la voluntad ficticia de la mayoría, la cual  
se deja llevar por su indolencia?

### III.- NACIMIENTO Y EVOLUCION DEL SINDICALISMO (PRINCIPALES PRECURSORES IDEOLOGICOS)

Aún cuando se discute la fecha del nacimiento del movimiento sindicalista; pugnado algunos autores por situarlo en los albores del siglo XIX y otros a fines del mismo siglo, no creemos que esto sea importante; lo realmente trascendente es que el movimiento sindicalista nació y su desarrollo alcanza nuestro tiempo. En todo caso habrá que analizar las causas que originaron tal movimiento y de ellas se desprenderá la época aproximada de su nacimiento.

Se puede hablar de dos causas genéricas, que engloban cada una

de ellas, una serie de calamidades para los entonces trabajadores libres: la Revolución Industrial y el Liberalismo.

La llamada Revolución Industrial, que independientemente del gran progreso y avance que acarreó en el campo tecnológico, - trajo aparejada una serie de circunstancias para las cuales - la sociedad de esa época no estaba preparada; es decir, no se previeron los resultados en la práctica de ese desarrollo; - como lo fue, también el acabar con el trabajo libre, hasta en tonces personificado por el artesanado; dejar sin medios económicos a los trabajadores que no pudieron ser absorbidos por las grandes fábricas; y substituir las relaciones de persona a persona, por la del trabajador con el patrón, con el evidente dominio de éste último.

El pensamiento liberal, por otro lado, vino a agudizar aún más el problema, ya de por sí grave, con la concepción liberal de la ley de la oferta y de la demanda, y las desventajas obvias que de dicho precepto se desprendieron para la clase desposeída. Tales fueron: "la arbitrariedad en el pago de los salarios, producto de la desigual posición de las partes en el - - contrato y de la mayor potencia económica del empresario sobre el trabajador; desaparición del aprendizaje como sistema, dado que la contratación indirecta lo hizo necesario, trabajo de mu

jeros y niños, jornadas agotadoras , inexistencias de descanso-semanal, creación de una situación de resentimiento y contra --posición entre empresarios y trabajadores, primer sintoma ya --grave del enfrentamiento y la lucha de clases". (15)

Así la miseria del trabajador y el trabajo en común aunándose - a la semejanza de vida, de intereses y propósitos, dió como - -lógico y justo resultado la unión de los primeros trabajadores formando así las primeras asociaciones de trabajadores.

Quede bien claro, pues, que esta tendencia sindicalista, surge por razones de orden práctico, de una manera natural y necesaria, coincidiendo con la afirmación de Mario de la Cueva (16), al afirmar que esta tendencia no obedeció a la formulación de tratados filosóficos-sociales, sin menospreciar tampoco a éstas, ya que si bien no dieron origen, si vinieron a darle un - apoyo y un orden, sin el cual tales movimientos se hubieran - concretado a una serie de críticas aisladas, denuncia de las - constantes injusticias, sin buscar realmente un remedio a tal-situación. Tal es el parecer de Civera (17), quien opina, - -que son las ideas de los filósofos sociales, las que dieron al movimiento sindicalista una forma clara y precisa.

(15) Ruprecht; op. cit; pag. 30

(16) De la Cueva; op. cit; pag. 251

(17) Civera; op. cit; pag. 34

Tres son las corrientes ideológicas, que mayor impacto tuvieron en el ámbito sindicalista: La Doctrina Social de la Iglesia, la anarquista y la marxista.

Representando al movimiento genérico denominado conciliatorio, se encuentra a la Doctrina Social de la Iglesia, la cual se caracteriza, dentro de un marco de paz y concordia, por la búsqueda constante de nuevos medios para aliviar la cuestión social, por la dignificación del trabajo y el hacer más justas y cordiales las relaciones entre trabajadores y patrones.

Dicha doctrina encuentra su origen en el principio mismo del cristianismo, al enseñar su creador, mandamientos tales como, "el dar a cada quien lo suyo, favorecer los ricos a los pobres, ayudarse mutuamente los hombres los unos a los otros, y amar y hacer bien a los enemigos por ser aún éstos mismos semejantes y hermanos nuestros en Dios nuestro Padre". (18)

Más tarde sus Apóstoles hacen suya la labor de pregonar tales mandamientos, que al correr del tiempo, devienen en auténticos tratados de Justicia Social, todos ellos impregnados del ejemplo de amor de Cristo, y todos ellos, remarcando la idea preponderante de que el hombre ha sido creado por Dios, para amarle y servirle, y, por tanto, para cumplir la ordenación divina,

(18) Joaquín Márquez Montiel, S.J.-La Doctrina Social de la Iglesia y La Legislación Obrera Mexicana, pag. 10; Editorial Jus, S.A., segunda edición; México 1958.

para alcanzar su último fin sin querer descansar en las criaturas, para amar a su prójimo como a sí mismo, para buscar el bien de la colectividad, aún materialmente, pero en orden a su propia salvación y a la de los demás. La Doctrina Católica eleva al hombre de la categoría de bestia o máquina, a la de hijo de Dios, heredero de la gloria, a la de una persona humana con todos los derechos que le son debidos; dignifica el trabajo y al trabajador; enseña a altos y bajos sus respectivos deberes; recomienda la abnegación, el espíritu de sacrificio, sin los cuales son imposibles las grandes empresas y los hechos heroicos, la conformidad con la suerte que Dios le depara a cada uno; pero también la moderación, la beneficencia, la justicia, la caridad, y el desinterés, la solidaridad, la verdadera fraternidad y libertad y todo género de virtudes sociales por las que son de esperarse todo progreso, toda civilización y todo bienestar social.

El que vive de acuerdo con ésta Doctrina, dice Joaquín Márquez Montiel (19), "tiene que ser por fuerza un hombre de bien, útil a sí mismo y a la sociedad; y ese tal, si es rico, si es poderoso, si es industrial o banquero, tendrá que dar a cada quien lo suyo y mirará a sus obreros, a sus empleados, a los humildes y pobres, como a semejantes, como a hermanos en Cristo, como a hijos de Dios, y procurará todo su bien; y si es pobre, -

(19) Joaquín Márquez Montiel, op. cit; pag. 63

si es obrero, no odiará nunca al de arriba ni le envidiará, -- por más que lo trate mal, y hará lo posible por conciliar sus intereses y sus derechos con los de aquél, aunque sin renunciar los, tanto más cuanto que las más veces el interés del patrono y del obrero coinciden en la producción".

Tratar de abarcar las obras que constituyen la base ideológica de la Doctrina Social de Iglesia, supondría una tarea difícil; por lo que sólo nos limitaremos a mencionar algunas de las más importantes como lo son:

La Encíclica "Rerum Novarum" del papa León XIII, Encíclica Cuadragésimo Anno" del Papa Pio XI, Encíclica "Pacem in Terris", y "Mater Et Magistra" del Papa Juan XXIII; Constitución Pastoral "Gaudium Et Spes" del Concilio Vaticano II, Encíclica "Populorum Progressio", del Papa Paulo VI y las Encíclicas "Redemptor Hominis y Labores Exercens", del actual Papa Juan Pablo II.

Por su parte, el movimiento sindicalista denominado revolucionario (20), encuentra sus principales exponentes en el Anarquismo y el Marxismo, los cuales no obstante de caracterizarse por la radicalización de los medios utilizados, presentan diferencias notables en la estrategia política a seguir, aun cuando el objetivo último es común en las dos doctrinas; la desaparición del-

(20) Civera, op. cit; pag. 34



Estado.

Las ideas anarquistas, encuentran en Fernando Pelloutier, Miguel Bakunin y Pedro Kropotkin a sus máximos precursores:

El pensamiento del primero, propone oponer a la acción política una acción económica fuerte. La burguesía capitalista no concede al trabajador más que lo que éste es capaz de exigir, y ve en la organización y en la fuerza de los sindicatos obreros un medio de hacer capitular a la sociedad burguesa.

En su carta a los anarquistas, define bien su pensamiento; -- "Somos partidarios de la supresión de la propiedad individual, somos, además, lo que no son los políticos, revolucionarios en todo momento, hombres verdaderamente sin Dios, sin amo y sin -- Patria, los enemigos irreconciliables de todo despotismo moral y colectivo, es decir de las leyes y de las dictaduras, comprendida la del proletariado, y los amantes apasionados de la cultura de sí mismos". (21).

Reclaman la reducción de la duración del trabajo, la fijación de un mínimo de salario, el respeto del derecho de resistencia a la explotación patronal, la concesión gratuita de las cosas indispensables a la existencia: pan, habitación, instrucción; -

(21) Civera, op. cit; pags. 39 y 40.

se esfuerzan para sustraer a sus miembros a las angustias del paro y a las inquietudes de la vejez, arrancando al capital el diezmo inicuo que se lleva del trabajo.

Llegan a exponer las siguientes proposiciones: "El congreso induce a los trabajadores a separarse netamente de los políticos que les engañan, a organizar sólidamente sus sindicatos, - los cuales, en un porvenir próximo, constituirán por sí mismos el ejército de las reivindicaciones sociales, y que nos devolverá lo que realmente nos pertenece; el suelo, el subsuelo y - los instrumentos de trabajo y producción". (22).

"Todas sus ideas llevaban un timbre filosófico, que a veces, - no encajaban perfectamente con las aspiraciones obreras, pero - que, a no dudar, a creado la metafísica del sindicalismo". (23)

El mayor logro de Miguel Bakunin, fué el desarrollar técnicas - efectivas para la propagación del movimiento anarquista y su - teoría. Su mensaje favorecía la acción revolucionaria directa - y violenta. Anticipando la represión gubernamental, impulsó la formación de sociedades secretas y conspiradoras para la distri - bución de propaganda política.

Como líder de los disidentes antimarxistas de la Asociación de-

(22) Civera, op. cit; pag. 48

(23) Ibidem; pag. 48

Trabajadores de la Primera Internacional, formó una contraorganización llamada Alianza Internacional para la Socialdemocracia con ramas en diversos países, en los que a la larga esperaba organizar comunas y cooperativas en federaciones con bases regionales. Como oponente del Estado-Nación, esperaba que las organizaciones regionales se afiliarían por común interés pasando por alto las fronteras nacionales, ya que creía que las barreras económicas, culturales y naturales eran obstáculos decisivos para una reorganización sociopolítica. (24)

Si bien respetaba el derecho del individuo para disfrutar de su propia productividad, o su equivalente, alteró el concepto de la propiedad individual, por la idea de una propiedad voluntaria de la colectividad, respetando siempre el arbitrio del trabajador.

Por su parte, Pedro Kropotkin proveyó al anarquismo de un apoyo científico intelectual que le era fundamental; el amor, la simpatía, el autosacrificio, desempeña un papel importante en el desarrollo de la moralidad humana, pero la solidaridad, la fuerza de la ayuda mutua, es la que constituye la base verdadera para el éxito de la sociedad humana, el bienestar del individuo depende de un sentido de justicia, y de la igualdad para todos.

(24) John M. Hart.- El Anarquismo y la Clase Obrera Mexicana.- Siglo Veintiuno Editores; pag. 14

" Proponía el principio de la necesidad en lugar del sistema de salario, de cada quien según su capacidad, a cada quien según -- sus necesidades". (25)

Si para el sindicalismo, en general, la mentira y la injusticia social no desaparecerán hasta el día en que se manifieste la -- obra de los hombres libremente asociados obrando conscientemente y dueños de su propio movimiento social, Marx viene a ahondar -- más con sus ideas.

El pensamiento marxista parte de la base y de la idea fundamen-- tal de la existencia de dos clases antagónicas en la sociedad, y que no se alcanzará la verdad o la justicia social, sino has-- ta que desaparezca dicho antagonismo de clases.

La lucha política no era para Marx más que la lucha de una clase contra otra clase. "Toda lucha de clases es una lucha política" (26). De lo que se viene a deducir que para llevar la lucha política no es necesario combatir sobre el terreno del Estado y so-- bre la base de las organizaciones de partido. En este sentido, la colaboración de clase destruye el principio de clase, y con -- él, los resultados que la doctrina revolucionaria espera. La co-- laboración confunde los adversarios y retrasa el curso de la his-- toria, no son las reformas las que minan el capitalismo; éste no

(25) John M. Hart, op. cit; pag. 15

(26) Civera, op. cit; pag. 58

desaparecerá más que el día en que el proletariado, apoderándose de los medios de producción, los administre bajo la forma directa y asociada, es decir, suprimiendo toda relación de dependencia de personas o todas las instituciones ajenas al taller administrado cooperativamente. Tal será el salto revolucionario.

Por todo lo cual el Marxismo es una teoría definitiva del movimiento obrero.

Los trabajadores se asocian en vista de fines que sobrepasan la economía. Su fin es altamente político; la abolición de clases. Por este motivo voluntarista e idealista, la clase obrera, poco a poco, se vuelve independiente de las condiciones económicas que les han dado nacimiento, adquiere una autonomía cada vez mayor, y saca de él mismo, de manera exclusiva, sus propias leyes. De esta manera, a partir de cierto momento, la evolución de la sociedad está en función del movimiento obrero; el estudio de las tendencias históricas de la sociedad presente, se refiere al estudio de las tendencias orgánicas del sindicato de oficio. La doctrina sindicalista continúa la escuela marxista.

Al final de su vida, decía Marx, que los sindicalistas han formado inconscientemente los hogares de la organización para

la clase obrera, como las municipalidades y comunas de la Edad Media lo hicieron para la burguesía. Si los sindicatos, como medio de eliminar la competencia entre los obreros, son indispensables en las luchas cotidianas del capital y del trabajo, no menos importante es su segunda función: representar la fuerza organizada que debe destruir el sistema mismo del salario y acabar la dominación del capital. El sindicato es el instrumento de la revolución social.

"De aquí que se diga que el sindicalismo es el heredero histórico y lógico del Marxismo" (27)

Antes de entrar de lleno en el estudio de la evolución del movimiento sindicalista, ya configurado como tal, con la presencia en él, de las características que le son propias, consideramos oportuno hacer un análisis de las raíces del mismo; de las instituciones, que sin ser en estricto sentido antecedentes del sindicalismo, de alguna manera constituyen en cuanto a la asociación de trabajadores los predecesores.

Así se habla ya de la existencia de asociaciones profesionales, en las civilizaciones griegas, romanas e inclusive en la India. En ésta última, se encuentran las llamadas "SRENI", asociaciones de agricultores, pastores, banqueros y artesanos, "en estre

(27) Civera, op. cit; pag. 59

cha cooperación con la rígida división de castas que caracterizaban al Budismo". (28)

Grecia por su parte, conoció asociaciones que bajo la denominación de "HETAIRAS", agrupaban en su seno a los artesanos que -- tenían el mismo oficio, así como a los esclavos. Aún cuando no eran asociaciones de carácter específicamente profesional, sino más bien de índole general. Inclusive se cita una ley de Solón, en la que autorizaba a estas asociaciones a dictar su reglamento interno, siempre que no contradijese el interés del Estado. (29)

El genio jurídico de los romanos, se manifiesta también en el campo de las asociaciones, representada por las llamadas - - - "COLLEGIS", de las cuales, no obstante, la insuficiencia de los datos respecto a su estructura interna, se conocen como asociaciones que conjuntan, tanto a profesionales o artesanos, en -- sentido estricto, como a militares, formando la centuria, que estaba dividida en las categorías de jóvenes y ancianos. Aún -- cuando en un principio sólo fueron admitidos los artesanos libres, poco a poco, fueron introducidos libertos e inclusive esclavos.

La constitución de Servio Tulio, da reconocimiento oficial sólo

(28) Feroci Virgilio, Instituciones de Derecho Sindical y Cooperativo; pag. 5, Editorial Reus; Madrid 1941.

(29) Ruprecht; op. cit; pag. 20

a tres de ellas: al de carpinteros, trabajadores en cobre y bronce y tañedores de flautas y cuerpo. Debido en gran parte a juicio de Ruprecht (30) a la estrecha relación que había entre estos oficios con el sistema militar.

Posteriormente la Ley Julia abolió en gran parte a las "Collegis", y las que lograron subsistir se transformaron en órganos oficioso del estado. (31)

Es durante el Imperio, cuando las "Collegis", alcanzan su mayor auge; se llegó a organizar en "Collegis", todos los oficios, gozaron de mayores privilegios y prerrogativas, -- sus estatutos fueron dados libremente por sus miembros, con la condición de que no contradijeran la legislación vigente.

Con la caída del Imperio, desaparecen estas asociaciones, - que sin duda tuvieron un papel destacado en el desarrollo - de Roma.

Otra organización que tuvo gran influencia en Europa, ya durante la Edad Media, fueron las llamadas gildas o guildas, las cuales encuentran su origen en los pueblos germanos y en la costumbre que tenían de tratar todos los asuntos importantes durante la comida, y al compromiso moral y solidario que adquirían los asistentes de respetar y hacer respetar las medidas tomadas durante la misma.

(30) Ruprecht; op. cit; pág. 20

(31) Ibidem.



Así, y ya extendiéndose en sus alcances, nacen tres tipos de - guildas; religiosas, de mercaderes y de artesanos. Las primeras se caracterizaron por la ayuda mutua; la segundas reunían a los traficantes en defensa de sus intereses comunes; las últimas eran de carácter profesional.

Las guildas sufrieron suerte varia en cuanto a su acogida; - - Carlomagno, en las galias, prohibió a las obligadas, mediante juramento, persistiendo únicamente algunas de socorro mutuo para la situación de naufragio o incendio; Inglaterra las combatió, por lo que se restringieron a uniones artesanales y mercantiles; en Italia también fueron perseguidas por los reyes - Lombardos; en el ámbito religioso se ponen bajo la tutela de - la Iglesia, teniendo fines de culto y de honras fúnebres.

"Sus instrumentos de actuación eran esencialmente los siguientes:

- a) Estimular la solidaridad entre los componentes de la asociación;
- b) culto y memoria de los muertos;
- c) establecer la disciplina ética del ejercicio de la profesión, prohibiendo por ejemplo, la mezcla de materias primas de calidades diferentes o la venta de objetos viejos por nuevos;
- d) reglamentar la actividad profesional, que se trabajase antes de la salida o después de la puesta del sol, hecho caracterizador de la concurrencia desleal;
- e) más tarde, a título secundario, estimular

la formación profesional de los aprendices, Entre los fines de la guilda estaba socorrer a los enfermos, educar a los hijos y dotarlos si llegaba el caso [32].

Eran democráticas, ya que todos sus miembros participaban en las asambleas; los dirigentes eran nombrados por elección y había una fiscalización directa sobre la administración de sus bienes.

Aprovechando la situación de paz imperante en Europa, hacia los siglos XI y XII, comienzan a desarrollarse las corporaciones de oficios y de comerciantes, con la preponderancia, siempre, de las primeras, debido en gran parte, a la agrupación que hubo en las ciudades de trabajadores libres y esclavos, quedando atrás la actividad rural, que hasta entonces, aparecía como la más importante. Entre las personas de un mismo oficio, se despertó el espíritu grupal, en defensa de sus intereses.

Las corporaciones se caracterizaban por el juramento que obligaba a sus miembros, al socorro mutuo, la obediencia a los jefes, las prácticas religiosas y la defensa de los intereses

(32) Feroci; op. cit; pag. 14 y 15

de sus miembros y de la colectividad. La corporación tenía por fin asegurar los beneficios de sus miembros y controlar el mercado productor.

Para constituir la corporación, era necesario que se tuviera la conformidad de la mayoría o de todo el gremio; luego se dictaban sus propios estatutos que, según las ciudades requerían o no el permiso de la autoridad correspondiente.

Para ingresar, había que haber dado muestras de capacidad y conocimiento, abonar una suma y pertenecer a la actividad de la corporación. No se podía formar parte de más de una y cada una de ellas comprendía una sola actividad, con algunas excepciones como las de oficios conexos. Por falta grave se podría expulsar a un miembro y sólo era factible renunciar con la aprobación de la corporación y siempre que no hubiese ninguna deuda pendiente con ella.

En cuanto a los integrantes de la corporación en un principio estaba compuesta de dos grados: maestros y aprendices. Aquellos representaban el grado más alto de la escala jerárquica y se llegaba a él después del aprendizaje y de haber ejecutado una obra maestra y abonado los derechos correspondientes. El aprendiz, por su parte debía obediencia total al maestro, el

cual le daba habitación y comida y le enseñaba el oficio; además, se le debía abonar una retribución cuyo monto era fijado por los estatutos. Estos también determinaban el número de aprendices que podría tener cada maestro y la duración del aprendizaje, el cual en ocasiones, era extremadamente prolongado.

En los comienzos de la institución, cuando el aprendiz había completado su período de instrucción, podía realizar la obra maestra y ascender a la categoría de maestro, después de cumplir con las condiciones señaladas. Pero con el correr del tiempo, por muchas circunstancias entre las cuales figuraba principalmente el deseo de los maestros establecidos de que no se aumentase su número para evitar la competencia, se creó una nueva clase, la de los compañeros, que eran aquellos aprendices que habiendo terminado su ciclo no podía adquirir la categoría de maestros y permanecían en el taller como asalariados, sin haber límites en cuanto al número de compañeros.

Ruprecht, al respecto de las corporaciones afirma: "lo interesante de esta institución, es que era un órgano regulador de las condiciones de trabajo. La jornada de trabajo era determinada por el sol, desde que salía hasta que se ponía, no se debía trabajar de noche, estaba estrictamente prohibido hacerlo y se vigilaba celosamente que esa prohibición se cumpliera."

Bajo severas penas, el domingo debía ser de descanso; las festividades religiosas, que eran abundantes, también eran de paro total, a las que había que agregar las del Santo Patrono de la Cofradía, así como también se concurría a las festividades de los patronos de otras cofradías. También se fijaba el salario a abonar a cada miembro" (33)

De la misma institución, se desprenden las causas de su declinación; las corporaciones se habían adueñado del mercado, regulaban la producción y las condiciones del trabajo y habían creado una situación de monopolio; la rigidez de sus estatutos poníanlas en abierta contradicción con la realidad social; la corporación, en fin, dejó de ser lo que había sido, para transformarse en un crudo sistema capitalista. A todo esto, se debe aunar el gran progreso de la técnica y desarrollo del maquinismo, que hizo obsoleto el sistema de trabajo imperante en las corporaciones.

En cuanto a la evolución y desarrollo del sindicato en sí, la doctrina ha acostumbrado clasificar en tres etapas a dicho proceso de evolución; represión, tolerancia y el de reconocimiento.

Sin que deba entenderse que tal clasificación, sea estrictamente precisa y se diera en la mayor parte del orbe; esta cla-

sificación está elaborada de acuerdo a las circunstancias vividas por el sindicato en Europa, particularmente en países como, Francia, Inglaterra y Alemania. Aunque coincide con otros países, como el caso de México.

La primera época, llamada de represión, se caracteriza por una legislación, dirigida contra la asociación, en especial la del trabajador. Si bien es cierto que la ley francesa de Chapelier de 1771, ejemplo para toda Europa de oposición hacia la asociación, la prohibía tanto a patrones, como a trabajadores, estaba orientada en el fondo a excluir a la clase trabajadora de la posibilidad de tener derechos sociales.

Para lo cual afirma De la Cueva: "La burguesía triunfante, disponía de armas poderosas para defenderse en contra de cualquier propósito de creación de un ordenamiento jurídico que regulara las relaciones entre el trabajador y el capital, unas de naturaleza técnica, otras derivadas de la fuerza del poder político. Entre las primeras se encontraban cualquier intervención en problemas de la economía, porque sería una barrera artificial para el desarrollo de las fuerzas económicas naturales; - por otra parte, la burguesía había logrado elevar los principios de la libertad de industria a la categoría de los derechos naturales del hombre, por lo que ni los particulares podrían ejecutar acto alguno que pudiera vulnerarlo; además, el-

derecho civil hacia imposible cualquier presión sobre una persona para la celebración de un acto jurídico de la trascendencia de servicios. El arma segunda era el poder del Estado, --- ese aparato que Engels definió como los ejércitos y las cárceles de la burguesía para mantener su dominio sobre la clase --- trabajadora" (34)

La segunda etapa o período es denominado de la tolerancia y se caracteriza por la supresión del delito de asociación.

El cambio que se produjo, fue debido a la realidad social del momento. Los principios del liberalismo: libertad de trabajo y de la industria, libertad de los convenios y la libre propiedad individual, trajeron sus consecuencias que incidieron seriamente sobre la clase trabajadora; la no intervención del Estado en las relaciones obrero-patronales y un sojuzgamiento total del trabajador hacia su empleador. Esta situación fue tan grave que en todos los países se alzaron voces y movimientos -- para cambiar ese estado de cosas. El resultado fue que los trabajadores pudieron asociarse libremente, sin temor a ser perseguidos y sin que el Estado pudiera estorbar su formación, pero las reformas a las leyes penales y la consecuente libertad de sindicación, no trajeron consigo su reconocimiento legal, sino que fueron asociaciones de hecho, sin ningún derecho a presionar colectivamente a los patrones.

(34) De la Cueva; op. cit. pag. 12

Inglaterra en 1824, pone la muestra, al reconocer el Parlamento Inglés, la libertad de asociación, medida que fue adoptada por Francia hacia 1872.

La era de tolerancia evolucionó en el mismo siglo XIX, hacia -- una etapa nueva, la del reconocimiento. Es este período comienzan las relaciones entre patrones y sindicatos obreros, para negociar las condiciones de trabajo. No solamente se toleran las asociaciones profesionales, sino que son expresamente reconocidas y amparadas contra cualquier violación que se les quiera efectuar.

De la Cueva (35), encuentra el primer intento de regulación del trabajo, en Alemania, con la llamada Política Social, que en esencia consistió en la promoción del bienestar de los trabajadores, a cuyo fin se promulgó en 1869 Die Gewerbeordnung primera ley reglamentaria de las relaciones de trabajo del siglo XIX.

Pero correspondía a México, el ser el primero en elevar a rango constitucional, las normas protectoras del trabajo, mediante la Constitución de Querétaro de 1917.

(35) De la Cueva; op. cit; pag. 19



Paralelo a los movimientos nacionalistas de sindicación, se desarrolló el llamado sindicalismo internacional. La idea de la solidaridad obrera que traspase fronteras, tomada fundamentalmente de la teoría marxista, aunque no exclusiva de ella, formando organismos sindicales de carácter internacional, y por tanto de mayor envergadura, tanto en cantidad como en calidad, para el apoyo y respeto mutuo, que encontró un clima propicio entre las diversas organizaciones obreras de la Europa del siglo XIX.

Así encontramos las primeras manifestaciones de tal idea, según Ruprecht (36), en los obreros portuarios de Londres en una comunicación a sus colegas del puerto francés de Nantes en 1834, y William Lowet, cuando en 1836, plantearon la conveniencia de las sociedades obreras de Europa formando una organización común para combatir la guerra, el despotismo y la miseria.

Pero justo es decir, que la primera manifestación efectiva fue dada en Londres, en 1864, mediante la creación de la Primera Internacional, y su congreso celebrado más tarde en Ginebra en 1866. Tal congreso vino a reformar aún más los ánimos de los líderes sindicales de todos los países, y la propagación del sindicalismo, con el conocimiento de sus métodos de lucha y de sus doctrinas.

(36) Ruprecht; op. cit; pag. 56

Las diferencias ideológicas de los miembros, causaron la desafiliación de la mayoría; la declaración de guerra franco prusiana, así como, el fracaso de la comuna de París, vinieron a dar fin a la Primera Internacional que por sus conclusiones - ha sido la más importante sin lugar a dudas.

La llamada Segunda Internacional, se forma en ocasión de la - exposición internacional de París, donde se realizan dos Congresos con tendencias socialistas, que acuerdan la formación de la Segunda Internacional, nombrando como sede la Ciudad de Bruselas en 1900. La primera Guerra Mundial acaba con este - segundo intento, al adherirse todos los partidos obreros, miembros de la Segunda Internacional, al conflicto bélico en favor de su país, haciendo a un lado la idea de internacionalidad. Al acabar la Primera Guerra, se pretendió revivirla, pero no dió resultado.

La Tercera Internacional, surge en Rusia, con motivo del triunfo de los bolcheviques sobre el gobierno de los Zares. Y más - que una verdadera asociación de trabajadores constituyó un -- organismo del Partido Comunista. Fue disuelta en 1943 por -- acuerdo de su comité ejecutivo.

La Cuarta Internacional por su parte, encuentra su primera --

expresión organizativa en la conferencia convocada en París - en 1933, y se nutre en mayoría con las Organizaciones excluidas de la Segunda y Tercera Internacionales, por la S.A.P. -- Alemana y dos grupos comunistas holandeses.

El resultado inmediato fué un documento programático llamado la " Declaración de los Cuatro ", que afirmaba la necesidad de constituir una nueva Internacional, con un programa marxista revolucionario.

El trabajo programático y teórico culminó en el texto que se aceptó en la conferencia de fundación de la Cuarta Internacional en Septiembre de 1938, " El Programa de Transición " que toman las ideas de Trotsky, plasmadas en " El Programa de Acción para Francia ", escrito por el anterior en Junio de 1934 .

Dicho Programa, tenía como punto de partida la condición vivida por los trabajadores en aquella época, y las exigencias derivadas de tal condición, que los llevaría necesariamente a una situación conflictiva, que pasaría de ser una lucha económica a una batalla política.

" El camino hacia tal batalla comprendía la ocupación de las

fábricas, la organización de comites de huelga y de fábrica, - la abolición de secretos empresariales y el control obrero -- sobre la industria ". (37)

A casi 50 años de su fundación y no obstante haber sufrido -- serios reveses, y como lógico resultado, variaciones en cuanto a sus programas, la Cuarta Internacional constituye la organización más vieja de todas las organizaciones revolucionarias internacionales; a pesar de lo cual, cabe hacer la objeción de su deficiente enraizamiento social, ya que es prácticamente desconocida no sólo en el medio obrero, sino entre el público en general, para ser patrimonio de ciertos grupos de intelectuales.

Al lado de los anteriores, deben mencionarse organizaciones - tales como: la Federación Sindical Internacional (Amsterdam 1902); La Federación Sindical Mundial (París 1945); la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos (La Haya 1920) en Europa; la Confederación Obrera Panamericana (Estados Unidos 1918); la Confederación de Trabajadores de América Latina (México 1938).

En la actualidad, la idea de Internacionalidad de sindicación

(37) Kenth-Ake Andersson: La Larga Marcha, Historia de la - - Cuarta Internacional: Folletos Bandera Socialista, número 27; Pag. 19.

sigue vigente, aunque bajo diferentes matices y manifestándose en diversas formas; ya sea directamente por los sindicatos de dos o más países, por convenios celebrados por los gobiernos, o por la obra de la Organización Internacional de Trabajo, foro creado por la Sociedad de Naciones, para el estudio y mejoramiento de las relaciones de trabajo en el mundo.

Esta Organización ha hecho desde sus comienzos una fructífera y pertinaz tarea en favor de la libertad sindical. La primera manifestación de tal actividad fue la recomendación 2 sobre reciprocidad de trato de los trabajadores extranjeros, aprobada en 1919, y que garantizaba igual derecho de asociación a los extranjeros que a los trabajadores del propio territorio nacional. En la "Declaración de Filadelfia" de 1944, se menciona que la libertad de Asociación es esencial para el progreso constante.

En 1948 se aprueba el convenio número 87 sobre libertad sindical y protección de la sindicalización, el cual contiene garantías y salvaguardias para ese derecho. Las garantías son: - -  
Asegurar a trabajadores y empleadores el derecho de constituir asociaciones y afiliarse libremente a ellas, otorgar autonomía a los sindicatos, pudiendo redactar sus estatutos, elegir sus autoridades, administrarse sin injerencia de ninguna clase, - -

cualquiera que ésta fuese; otorgar el derecho de constituir federaciones y confederaciones. Para las cláusulas de salvaguardia se prevé la concesión de personería jurídica a los sindicatos y se establece que la legislación Nacional no menoscabara las garantías previstas en la convención,

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1949 -- establece que " toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociarse pacíficamente ", así como " toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse -- para la defensa de sus intereses ".

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, reconoce que toda persona tiene el derecho de asociarse para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden económico, profesional y sindical.

#### IV.- DESARROLLO DEL SINDICALISMO EN MEXICO

En México, el origen de este movimiento obedece a las mismas -- causas que en Europa, aún cuando fue más tardío, ya que el proceso de industrialización y sus consecuencias, se dan en forma estricta hasta la época del Porfiriato. No es sino hasta este periodo, cuando la floreciente moderna industria se deja vis-- lumbrar en México, impulsada por la fuerte expansión del capital extranjero y por la estrategia del gobierno del General -- Díaz, dirigida firmemente a ese fin. No por esto se afirma ro tundamente, que antes de darse las circunstancias mencionadas, no hayan habido intentos de regularización de las relaciones - laborales, ni intentos por parte de trabajadores de formar ins- tituciones para su defensa.

Así, los primeros instrumentos legales que aparecen para regular las relaciones obrero - patronal, datan del período colonial y se encuentran contenidas en las llamadas " Leyes de Indias", que son el conjunto de disposiciones legales -- formuladas para el gobierno del Nuevo Mundo, cuya primera - recopilación se realiza bajo el Reinado de Carlos II: Dichas Leyes se distinguen por dos características, " la de hacer del precepto legal una tentativa, susceptible de corregirse en vista de más amplia información, y la del respeto a las costumbres de los pueblos en todo lo no incompatible con la nueva cultura" ( 38 ).

Y es precisamente con estas dos características con las que se presenta " La Encomienda " en la Nueva España, figura -- que si bien no se apega estrictamente a una norma jurídica laboral, si tiene un contenido de protección hacia los trabajadores, en este caso representados por los naturales.

La Encomienda se puede definir como una merced real, otorgada a los beneméritos de las Indias, para que éstos percibieran y aprovecharan para sí, los tributos de los indios que se les hubieran encomendado, con la obligación a su vez, de inculcarles los principios del cristianismo y velar por su bienestar material y físico.

( 38 ) Toribio Esquivel Obregón; Apuntes para la Historia del Derecho en México, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. - - México, 1984; pag. 622.



De tal modo y conforme lo expone Toribio Esquivel Obregón - ( 39 ), La Encomienda sólo representó una continuación de un régimen ya establecido por el Imperio Azteca, sí bien es -- cierto, mucho más benefico y provechoso, ya que como se puede apreciar de la interpretación de los Códices Boturini y - Mendocino, el monto del tributo era mucho menor, y no se --- exigia, como es evidente, las victimas para sacrificar a los Dioses, amén de las ventajas claras de la introducción de -- nuevos sistemas para el cultivo de la tierra.

Durante los primeros años de vida independiente, fue casi -- imposible legislar en este terreno, debido a las continuas - luchas intestinas que se vinieron padeciendo por el poder. Posteriormente, en la Reforma, las ideas liberales predomi- nan, dejando fuera consecuentemente de las facultades del -- Estado el problema de fijación de salarios, de la jornada, - etc., dejándolo al arbitrio del patrón. Esta es la tenden- cia que prevalece en el Congreso Constituyente de 1856 y --- 1857. Por un lado, Vallarta, apasionado defensor del - - - " laissez faire ", sostiene que " el derecho al trabajo li- bre es una exigencia imperiosa del hombre porque es una con- dición indispensable para el desarrollo de la personalidad. ( 40 ).

( 39 ) Toribio Esquivel Obregón; Op. Cit. Pags. 615 y 616.

( 40 ) Jorge Basurto; El Proletariado Industrial en México, (1850-1930) pag. 7 U.N.A.M. 2a. Edición; México 1981.

Ramírez, Arriaga y Zarco, por el contrario, propugnan por una verdadera reforma para lograr la mejor distribución de la riqueza, señalan el defecto capital del sistema mexicano; " la inutilidad de las leyes, de cien constituciones y de un millón de leyes que proclaman derechos abstractos, teorías bellísimas, - pero impracticables como consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad". ( 41 )

Paradójicamente, el primer intento de establecer un órgano del Estado para conocer y legislar sobre el problema del trabajo, es la creación de la junta protectora por decreto de 10 de - - abril de 1865, dictado por el Emperador Maximiliano de México. Se le encomendó a esta junta, las quejas relativas a la prestación de servicios personales e incumplimientos de contratos de trabajo; promover el establecimiento de centros de enseñanza - para obreros; proponer a las autoridades las medidas necesarias para elevar la condición moral y material de las clases - humildes y recabar datos para proyectar reglamentos en materia de trabajo. ( 42 )

En cuanto al derecho de Asociación profesional, ni la Constitución de Apatzingan de 1814, ni la de la Primera República hacen referencia a él, y lo mismo puede decirse de las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843. Tres años después, el 10 de septiembre de 1846, el Ministro de Relaciones Exteriores, - - -

( 41 ) Esurto, op.cit.; pag. 8

( 42 ) Ibidem; pag. 8

Don Manuel Crescencio Rejón, dicta una circular en la que se reconoce el derecho de los ciudadanos de asociarse con fines no prohibidos por la leyes. ( 43 )

Las primeras normas tutelares del trabajo, se dictaron durante los últimos años del porfiriato, y atienden básicamente lo concerniente a los riesgos de trabajo e indemnización.

El 30 de abril de 1904 la Legislatura del Estado de México, a solicitud de su gobernador, José Vicente Villada, promulga una ley en que se declaró que en los casos de riesgo de trabajo, debía el patrono prestar la atención médica requerida y pagar el salario de la víctima hasta por tres meses; por su parte, el gobernador del Estado de Nuevo León, Bernardo Reyes, impulsando fuertemente el desarrollo industrial de su Estado y considerando indispensable una Ley de accidentes de trabajo, promueve la promulgación de la Ley de 9 de noviembre de 1906, en la que se define al accidente de trabajo, como aquél que ocurre a los empleados y operativos en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él, y fijó indemnizaciones que llegaban al importe de dos años de salario para los casos de incapacidad permanente total.

No obstante los precedentes anteriores, el Derecho del Trabajo se inicia realmente a partir de la promulgación de la - -

Constitución de 1917, texto salido de las discusiones del congreso constituyente, convocado por Venustiano Carranza, quien representaba en él a la fracción conservadora. ( 44 )

" En efecto, el origen de Don Venustiano, no le permitía pensar en sentar las bases del derecho laboral en la Constitución que estaba por discutirse. En el proyecto original, remitido al Congreso de Querétaro, no se hacía referencia a este capítulo como no fuera en lo relativo a la libertad de trabajo, se imponía nuevamente la tesis juarista y porfirista de la no intervención en el asunto para no coartar la libertad individual. Pero al debatir el artículo 5o., surgió la discusión que dio origen al reconocimiento de la necesidad de agregar a la Carta Magna un nuevo título sobre el trabajo y la previsión social. De ahí derivó el artículo 123o. que en su parte introductoria autorizaba a las legislaturas de los Estados a expedir las leyes del trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases constitucionales referentes a la duración de la jornada de trabajo, al descanso obligatorio, salario mínimo, horas extras, obligación de los patrones de proporcionar habitación a los trabajadores, etc. ( 45 )

La Constitución de 1917 instituye de manera clara en una de --

( 44 ) Basurto; Op. Cit.; Pag. 9

( 45 ) Ibidem; pags. 10 y 11

las fracciones del artículo 123, que tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

El derecho de huelga, por su parte, queda debidamente reconocido en otra de las fracciones del mismo artículo con las circunstancias de que se concede tanto a obreros como a patrones, sólo que en este último caso se le llama paro, así como las características que debe reunir una huelga para ser considerada ilícita y por tanto procedente.

El propio artículo dispone que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, es decir, entre empresarios y trabajador, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, creada para el efecto, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del gobierno, que vigilase la actuación de los demás. Junta que no operó como tal, sino hasta los años de 1930 a 1940

Los empresarios boicotean por todos los medios la aplicación, tanto de las disposiciones anteriores, como la de las juntas y llegaban a negar competencia a éstas, aduciendo que las resoluciones no sólo no tienen el carácter de sentencias judiciales sino que en ninguna forma pueden considerarse atendibles.

Una vez visto, en forma general el proceso legislativo y la forma de regulación de la materia laboral en México, pasaremos al desarrollo de las organizaciones obreras, las cuales también por su parte, han llevado su granito de arena, a hacer más cordiales las relaciones entre trabajadores y obreros.

Podemos remontar el origen de ciertas tendencias de grupo, formadas con la finalidad de cuidar sus intereses propios, a los gremios que nacieron en la época del Virreinato, los cuales fueron trasplantados de Europa, con el fin de proteger los intereses de los artesanos.

Los gremios, no eran más que la asociación de todos los artesanos del mismo oficio, sujeta a las correspondientes ordenanzas, que habían hecho o habían aprobado los Virreyes y hacía cumplir un juez especialmente encargado de ello. Tenía como función principal la defensa de sus miembros frente a toda competencia. Nadie, fuera de los agremiados podía dedicarse al mismo oficio y ninguno de los agremiados podía mejorar en rapidez, costo o resultado, los procedimientos empleados en su trabajo si ello redundaba en perjuicio de sus compañeros. La organización interna se basaba en la existencia de un escalafón que a la vez, que impediera la dependencia perpetua de unos respecto de los más antiguos, era una garan

tfa de ascenso de tal manera que todos los trabajadores podían aspirar a devenir maestros.

El primero de que se tiene noticia es el organizado en la Ciudad de México en 1524, como resultado de la ordenanza de Ferreros formulada en ese año por el Cabildo de la Ciudad.

(46)

Otras ordenanzas se suceden durante el período virreinal; pero el sistema gremial declina en la época independiente, debido a la presión de las nuevas doctrinas liberales, contrarias a toda situación que coarte lo que estas llaman libertad en todos los órdenes.

No es sino hasta el año de 1843, bajo el gobierno de Santa Anna, cuando se crean las Juntas de Fomento de Artesanos que constituyen las primeras organizaciones artesanales, sustitutivas de los gremios en extinción.

Dichas juntas, al igual que las juntas menores, trataron de fomentar la producción artesanal, de defenderla de la competencia de productos provenientes del extranjero y de crear fondos de beneficencia por medio de la aportación de cuotas

(46) Basurto; op. cit; pag. 58.

semanarias, a fin de otorgar socorros a los beneficiarios; - trataron también de impulsar la creación de cajas y de bancos de ahorros. (47)

Poco después, el 10 de septiembre de 1846, el Ministro de Relaciones Exteriores, Manuel Crescencio Rejón, expide una circular en la que se reconoce el derecho de los ciudadanos para asociarse con fines no prohibidos por las leyes; pero sólo en 1850 se funda en la Ciudad de Guadalajara, una primera organización, la sociedad de artesanos.

El 5 de julio de 1853, se constituye en la Ciudad de México, por un grupo de obreros, la Sociedad Particular de Socorros-Mutuos; la cual establecía en una de sus bases constitutivas como motivo de esta actitud social, lo siguiente; "La esclavitud moderna, que nos arrebatara las ganancias de nuestro trabajo". (48)

Estas sociedades si bien no pudieron ser, es decir, realizar la labor propia del sindicato obrero, sirvieron en cambio de un vigoroso precedente, para un movimiento de asociación, --

(47) Basurto; op. cit; pag. 58.

(48) Díaz Ramírez; Apuntes Históricas del Movimiento Obrero y Campesino de México 1938.



que se da con posterioridad, mientras tanto seguirían con este sistema, ya que no conocían uno más eficaz, lo raquítico del desarrollo industrial no podría sugerirles una forma superior. (49)

Posteriormente se da el reconocimiento oficial y definitivo al derecho de asociación, cuando tal precepto se incorpora a la legislación mexicana al aprobarse, casi sin discutir, el artículo 22 del proyecto de la Ley Fundamental que se presentó al Congreso constituyente de 1857. El texto que al ser -- aprobado deviene artículo 9 de la Constitución dice que "a nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero sólo los ciudadanos de la República, podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos".(50)

Es de mencionarse lo que al respecto opina Basurto "Queda -- con ello allanado el camino para el desarrollo del movimiento asociacionista que se presenta en los años siguientes; pero debe hacerse notar al respecto que tal primer caso no es producto de la presión o de la lucha del proletariado, que -- en esa época apenas se formaba y no tenía conciencia alguna, es, por el contrario, un derecho obtenido por algunos inte --

(49) Díaz Ramírez; op. cit; pag. 5.

(50) Basurto; op. cit; pag. 59.

lectuales, sobre todo Ignacio Ramírez, que conocen las ideas y la acción obrera europea y que hacen oír su voz en el Congreso Constituyente, mismo fenómeno que se repite en diversas ocasiones en el transcurso de la historia sindical de México". (51)

Como quiera que sea, el hecho es que en adelante la organización obrera apenas encontró obstáculo legal, aunque sí político. La incipiente clase obrera sentía desde tiempo atrás la necesidad de organizarse para la defensa y mejoramiento de sus precarios niveles de vida, y había ya dado los primeros pasos en este sentido.

Coincidiendo con la aceptación del poder público y la formación de agrupaciones obreras, se desarrolla un primer gran movimiento asociacionista de tipo mutualista sumamente influido, aún por las ideas y características de los antiguos gremios, en los que convivieron aprendices, oficiales y maestros.

La incipiente clase obrera se robustecía con la presencia de los antiguos maestros y oficiales de los gremios, así como de los propietarios de pequeños talleres e industrias, que habían sido proletarizados por el naciente capitalismo, que

(51) Basurto; pags. 59 y 60.

los habia desplazado de sus antiguos oficios, al no poder resistir la competencia de la moderna industria que se instalaba en el país. Estos elementos, mejor preparados que el resto de los trabajadores, son sin duda alguna quienes animan el nacimiento del movimiento obrero. En México son la explicación del carácter gremial que adoptan las primeras asociaciones de trabajadores en el país y al convertirse en guías de la clase obrera, la conducen por los caminos del mutualismo, que no sustenta como principio la lucha de clases, sino más bien, como su nombre lo indica, la mutua ayuda entre sus miembros, reminiscencias tal vez de su antigua condición de trabajadores sin patrón.

Con todo, las asociaciones mutualistas representan inicialmente un cierto alivio en las condiciones de la vida de las masas proletarias; por ello es que el mutualismo se desarrolla notablemente en el país y una multitud de sociedades se desarrollan sobre esa base, de acuerdo a esto, sería una tarea difícil enumerar todas y cada una de las que se formaron, por lo cual sólo mencionaremos de las más destacadas, que sin duda son las referentes a dos ramas importantes de la industria en esa época: la textil y la de los ferrocarrileros.

Es justamente en la época de mayor auge de las sociedades mu-

tualistas, cuando se dan cuenta que éstas no sirven para los fines, según los cuales fueron creadas, ya que sólo se contentaron con investigar si los socios estaban enfermos antes o después de su inscripción, y de celebrar fiestas patrióticas. Surge entonces en el medio obrero la idea de la adopción del sistema cooperativo y las cajas de ahorro.

Este nuevo tipo de sociedades tenía una orientación más combativa que las sociedades de ayuda mutua, pues empezaron a aparecer en sus publicaciones las ideas relativas al derecho de huelga, no contemplados ni por asomo por las sociedades mutualistas, que no pensaban aún en esta forma de presión.

El cooperativismo, tal como lo había descrito Valati "no pasaba de ser más que un sueño. En efecto, en teoría es muy fácil crear un gran capital a partir de una pequeña inversión de cada uno de los cooperativistas, con la condición de que las ganancias por pequeñas que sean, se reinviertan para aumentar el capital inicial que, a su vez, proporcionaría ganancias correlativamente mayores y así sucesivamente hasta terminar de elaborar una tabla para la salvación del proletariado y lograr la evasión de la guerra social, pero en la práctica los obreros y artesanos se toparon con una total carencia de recursos para dar impulso a su idea. Por otro lado,

tenían que enfrentarse a la competencia capitalista que devoraba sus débiles intentos; y se llega a la conclusión de que si el mutualismo había logrado ciertos éxitos, todo dentro de un clima de tibieza, el cooperativismo, con sus ideas de fuerza y mayor presión, había constituido un rotundo fracaso en la práctica". (52)

Ahora bien, otro punto a tratar, es la ignorancia de muchos dirigentes obreros, quienes al conocer someramente el cooperativismo, lo trataban de imponer en su sociedad, pero lo -- que realmente sucedió, fue que sólo se prolongó la idea de -- mutualidad con cambios insignificantes, lo cual constituye -- hoy en día un problema para los historiadores, al no ponerse de acuerdo, entre si una organización fue creada con fines -- mutualistas o cooperativistas, caso en el cual se encuentra, la organización obrera más importante de la época, el Círculo de Obreros de México, que según algunos nace con la idea del cooperativismo, pero cuyo estatutos lo define más bien -- como una sociedad de ayuda mutua desde el principio, aún -- cuando, como veremos, contienen ya cierto carácter defensivo más que mutualista.

El Círculo de Obreros de México se funda el 16 de septiembre de 1872, después de varios intentos de unificar a los traba-

(52) Basurto; op. cit; pag. 63.

jadores en una gran central.

Según sus estatutos, el Círculo tenía por objeto:

- 1) Mejorar por todos los medios legales la situación de la clase obrera, ya en su condición social, ya en lo moral ya en lo económico.
- 2) Proteger a la misma clase contra los abusos de los capitalistas y maestros de los talleres.
- 3) Relacionar entre sí a toda la gran familia obrera de la República.
- 4) Aliviar en sus necesidades a los obreros.
- 5) Proteger el progreso de la industria, así como de las artes (artesanías).
- 6) Propagar entre la clase obrera la instrucción correspondiente en sus derechos y obligaciones sociales y en lo relativo a las artes y oficios.
- 7) Establecer todos los círculos necesarios en la República,

a fin de que estén en contacto los obreros de los Estados con los de la capital. (53)

Como se vió anteriormente, queda definido como una organización mezcla de cooperativismo y mutualismo con rasgos todavía del sistema gremial; pero también se hace mención a una de las funciones propias del sindicato, como por ejemplo los abusos del patrón y la utilización de los medios legales para su mejoramiento.

No obstante el notable progreso del Círculo, comienzan a surgir dificultades dentro de su propio seno, debido a las desviaciones de algunos de su líderes.

La postura de muchos dirigentes sufrió una transformación que los llevó, en primer lugar, a un relajamiento en la acción, y en segunda, a una integración en el régimen gubernamental, incluso a aceptar subsidios mensuales por parte del poder ejecutivo.

A pesar de todo, el Círculo desarrolla una intensa actividad que desemboca en varias realizaciones, la primera de las cuales es la formulación de un intento de la reglamentación de

actividades dentro de los centros de trabajo en las fábricas unidas del Valle de México, que se redacta y aprueba el 29 de noviembre de 1874 en el salón del que a partir de entonces - adoptaría un nombre más ambicioso: Gran Círculo de Obreros de México.

Joaquín Márquez Montiel (54) refiriéndose al Gran Círculo de Obreros, comenta que si bien no existe dato alguno que compruebe que dichos Círculos Obreros eran católicos, el estima que sí porque entonces por Europa todos los Círculos de Obreros lo eran.

En 1880, los mismos dirigentes del Gran Círculo realizan un - segundo Congreso Obrero, que no obtiene el mismo éxito que el anterior, no obstante los aparatosos festejos que le preceden.

Varias son las causas que puedan aducirse para explicar tal - declive; pero es determinante la política seguida por Porfirio Díaz,, que se caracteriza por una implacable persecución con - tra todo acto de oposición a su gobierno y lógicamente, contra el movimiento obrero, al cual sometió, la mayoría de las veces por la fuerza, pero también mediante el recurso del soborno de líderes.

(54) Joaquín Márquez Montiel; op. cit; pags. 85 y 86.



Los movimientos de descontento que se manifestaron a través de la huelga, no fueron escasos durante el Porfiriato, Cosfo Villegas (55), habla de cerca de 250 huelgas de diversa magnitud y naturaleza de las cuales casi la mitad se dieron en el Distrito Federal, en los ramos de la industria textil, en la de cigarro, en las panaderías y en los transportes, principalmente. Debido a la concentración de la industria textil en Veracruz y Puebla, son estos los Estados que ocupan el segundo y tercer lugar en el número de huelgas.

Los últimos cinco años del Porfiriato, fueron los más violentos en cuanto a movimientos huelguistas se refiere; y son tales como las de Cananea, la de Puebla y Tlaxcala, que culminan con los disturbios de Río Blanco. En todos estos casos fue decisiva la intervención del Partido Liberal Mexicano. Nombre tras el cual se encontraba en realidad un equipo de ideas más bien anarquistas, partidarios de la acción directa encaminada no sólo ya al terreno laboral, sino también al derrocamiento de la dictadura del General Porfirio Díaz.

El 22 de septiembre de 1912, según afirma A. López Aparicio, y con motivo de la liberación de los que a la postre resultaron

(55) Cosfo Villegas; Historia Moderna de México; pag. 24; Editorial Hermes.

sus principales líderes, se organizó un mitin donde se hace pública la fundación de la Casa del Obrero, a la que con posterioridad se le agregaría el título de Mundial. (56).

La Casa del Obrero, coinciden varios autores (57), entre ellos - Alberto Morales Jiménez, uno de los que formaron parte activa en su fundación, no surgió como una organización tipo Sindical propiamente dicha, sino más bien como un centro de reuniones y discusiones, donde se intercambiaban ideas filosóficas y sociales. " Nació sin fe de Bautismo. Nació del corazón de sus fundadores y de sus simpatizadores. En su primer respiro vital no tuvo ni declaración de principios, ni estatutos, ni credenciales, ni acta notarial, ni blasonó de ser federación, sindicato, central, confederación. Su origen fue humilde, pues simplemente se concretó a ser un centro de divulgación doctrinaria de ideas avanzadas ". (58)

Dado su carácter más bien de centro de estudios que de organización sindical, el número de miembros en un principio era bastante reducido, aunque esto duro poco, ya que no tardaron en adherirse algunas organizaciones ya existentes, con las que pasa a constituir un intento de federación obrera que conviene en que el sindicalismo sería el sistema y el anarquismo la doctrina filosófica -- que adoptarían.

- (56) Alfonso López Aparicio: El Movimiento Obrero en México, Editorial Jus, 1958; Pag. 155.  
(57) J. Márquez Montiel: Op. cit; Pag. 87 y Jorge Basurto; Op. cit; Pag. 160.  
(58) Alberto Morales Jiménez: La Casa del Obrero Mundial; Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México 1982; Pag. 47.

" Afirma la lucha de clases. Sus métodos de lucha son industriales y no políticos, pues proclama la no participación política. Propone la acción directa y violenta, la huelga general, el sabotaje y el boicot ". (59)

Encuentra en sus inicios grandes rechazos por parte del régimen del Presidente Madero, y tal parece que simula un acercamiento oficial al aceptar formar parte de la Confederación Mexicana del Trabajo, que estaba por constituirse, alentada por el gobierno, al hacer éste el primer intento de organizar a los trabajadores. Sin embargo tal Confederación nunca vio la luz, debido en gran parte a la acción de sabotaje de los miembros de la Casa del Obrero, con lo cual se originaron nuevos ataques por parte del sector oficial hacia ella, que sólo se vieron interrumpidos con la muerte de don Francisco I Madero.

Ya durante la dictadura de Victoriano Huerta, se decide adoptar una nueva denominación agregando la palabra " Mundial ", derivado del éxito que se obtuvo al celebrar un acto conmemorativo de los acontecimientos sucedidos en Chicago y en señal del internacionalismo proletario.

No obstante el éxito obtenido y la aparente indiferencia demostrada por la dictadura, la represión no tardó en aparecer, y se hace presente al aprehender a gran cantidad de trabajadores, con motivo del mitin convocado por la Casa del Obrero Mundial, el 25 de mayo

(59) J. Basurto: Op. cit; Pag. 160.

de 1913. Lo cual constituyó sólo el inicio de una constante -- agresión hacia la Casa del Obrero Mundial, se le acusa de intrigar contra el Gobierno, y se le clausura su local el 27 de mayo de 1914.

La entrada del ejército constitucionalista a la ciudad de México, significa para la Casa del Obrero Mundial su reapertura y el comienzo de una nueva fase de su vida como organización laboral: pero también marca el inicio de un paulatino acercamiento al poder público.

"Esta Casa del Obrero Mundial pactó con Carranza el 17 de febrero de 1915, y se comprometió a integrar los "Batallones Rojos" a cambio de que el Gobierno mejorara la condición de los Obreros por medio de las leyes.(60)

Entretanto, y paralela a estas organizaciones laicas, la Iglesia Católica no era ajena a este aspecto de las luchas sociales.

Ya durante el régimen de Madero, los diputados del Partido Católico Nacional lograron se estudiaran algunas de sus iniciati

(60) J. Márquez Montiel; op. cit; pag. 87; Alude a la afirmación de Fernández del Campo.

vas de leyes sociales, tanto en el Congreso de la Unión como en la Legislatura de Jalisco, pero no llegaron a aprobarse por haberlo impedido el cuartelazo de Huerta.(61)

Fruto de la Confederación Católica Obrera, que agrupaba a 46 Círculos Obreros con 12,230 socios efectivos en 1911 (62), y que convocó a la llamada Dieta de Zamora, son las reivindicaciones sociales, que sirvieron más tarde de base a los Constituyentes de 1917 para la formación del artículo 123 Constitucional. (63)

En esas reivindicaciones se pedía a los poderes públicos: la preservación del hogar, la fijación de un salario mínimo para satisfacer las necesidades de un obrero adulto en condiciones normales de vida; la reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños; arbitraje obligatorio para resolver pacíficamente los conflictos entre el capital y el trabajo; la facultad de participar, en lo posible, de los beneficios y aun de la propiedad de las empresas que se presten a ello, por medio de acciones liberadas u otros medios, y representación legal ante los poderes públicos de los intereses de los trabajadores por medio de delegaciones profesionales corporativas, etc. (64)

(61) J. Márquez Montiel; op. cit; pag. 45.

(62) J. Basurto; op. cit; pag. 198.

(63) J. Márquez Montiel; op. cit; pag. 42.

(64) J. Márquez Montiel; op. cit; pags. 42 y 43 y J. Basurto; op. cit; pag. 199: cita a Carlos Septién García en la revista Mañana "Avanzada Social", octubre 27, 1951.

La importancia que tuvo el Movimiento Católico, se resume en las palabras y los datos expuestos por A. López Aparicio: "dio sus pasos llena de vigor; contaba con 353 agrupaciones filiales, en las que militaban aproximadamente 80 mil miembros".

(65)

Hace su aparición en el ámbito nacional, en los años de 1918 y 1919, el movimiento sindicalista denominado "Confederación Regional Obrera Mexicana" (CROM), que al parecer vendría a llenar el vacío que se venía dando, de verdaderas organizaciones sindicales, con principios y fines propios.

Así lo hizo presagiar el desarrollo espectacular que tuvo, ya que según diversos datos, se inició con tan sólo 7 mil miembros, para convertirse en un organismo que aglutinó a medio millón de trabajadores, en los años de su mayor esplendor. (66)

Dirigida y manipulada desde su inicio por Morones, apoyado en un pequeño grupo llamado "Acción", fundada por el anterior y Ezequiel Salcedo, la "CROM" fue adquiriendo paulatinamente una fuerza inusitada, que los llevó a formar un Partido Político, el Partido Laborista Mexicano, que apoyó a Obregón y posteriormente a Calles. (67)

(65) A. López Aparicio; op. cit; pags. 193 y 194.

(66) Ibidem; pags. 184 y 185.

(67) J. Márquez Montiel; op. cit; pag. 89.

Si bien tal apoyo, de ninguna manera fue incondicional, sino - que estuvo determinado por los puestos políticos que a su vez se les ofrecieran, y a las facilidades que se dieran para satisfacer las necesidades obreras.

El Gobierno de Obregón emprende, pues, una política de cooperación con la "CROM", dándole el dinero necesario para su sostenimiento. "Los fondos públicos concurren abierta y secretamente, pero en todos los casos con largueza, a subsidiar las actividades sindicales y políticas de los jefes cromistas" (68)

El pacto de la CROM" con el gobierno, se hizo más estrecho durante el régimen de calles, al serle indispensable a éste el apoyo de la anterior para llegar al poder. Favor que correspondió otorgándole a Morenos el cargo de Ministro de Industria, Comercio y Trabajo. "Siendo la primera y única vez en la historia de México en que un líder obrero llega a ocupar un puesto de tal importancia dentro de la alta burocracia gubernamental" ( 69 )

Alfonso López Aparicio, por su parte, dice que Luis N. Morones y el grupo de sus amigos "iniciaron en México la época del "liderismo", que consiste en desvirtuar el impulso inicial y espontáneo del Movimiento Obrero en la búsqueda de sus legítimos

(68) A. López Aparicio; op. cit; pág. 194

(69) J. Basurto; op. cit; pág. 247

derechos, conduciéndolo por caminos desviados de la meta original; el "liderismo" - agrega -, ha sido en nuestro medio el - aprovechamiento innoble de la gran fuerza virgen de la sindica ción para aplicarla al logro de los particulares y aviesos fines de los dirigentes obreros, por lo general hombres sin es - crupulos ni sinceridad, en inconfesable contubernio con las au toridades, que con ello han asegurado el monopolio faccioso - del poder público." (70)

El ocaso de la "CROM" se inicia durante los dos últimos años - del régimen de Calles, que se agrava aún más con motivo de la sucesión presidencial, por la cual pugaban tanto Calles como - Obregón, dado que el primero ya no necesitaba de su apoyo y el segundo no accedería a respetar la situación de privilegio de sus líderes, lo que ocasiona una grave disyuntiva para Morones, ¿ a quien favorecer ?

Finalmente el 30 de abril de 1928, Morones anuncia que retira ba su apoyo al candidato gubernamental, al tiempo que reafirma ba su simpatía hacia Calles, lo que ahondó las disensiones in - ternas entre el Partido Laborista, creación de la "CROM".

Al ocupar Emilio Portes Gil el cargo de Presidente provisional, se apaga aún más la estrella de Morones, y por tanto de la --

(70) A. López Aparicio; op. cit; pag. 187.



"CROM", ya que éstos habían tenido serias diferencias cuando Portes Gil fué miembro del Partido Laborista, al oponerse este último a la política moronista de querer controlar todo el Movimiento Obrero. (71)

Con posterioridad y como consecuencia del enfrentamiento entre Morones y Lombardo Toledano con la renuncia del segundo como miembro del comité central de la "CROM", surge la llamada --- "CROM DEPURADA" (72), de la cual fue electo Secretario General Lombardo Toledano, apoyado por los grupos de Fidel Velázquez y por algunos otros sindicatos que se sustrajeron de las filas moronistas.

Empero ninguna de las dos "CROM" pudo revivir lograr pasados, ya que la "depurada" desapareció poco después, y la original, aún cuando subsistió, se resignó a ocupar un lugar secundario en el panorama sindical nacional.

Con la serie de descalabros sufridos por la "CROM", y si bien esta no constituía la totalidad del movimiento sindical nacional, este decayó en gran medida, no obstante los intentos realizados por exmiembros de la "CROM", encabezados por el que ha

(71) J. Basurto; op. cit; pag. 249.

(72) Ibidem; pag. 250.

bría de ser la figura prominente en el ámbito sindical en la década de los treinta, Lombardo Toledano.

Razón por la cual sobrevino una etapa de reorganización, cuyo inicio, justo es decirlo, no fue encabezado por el líder antes mencionado, ni se atribuye a ningún movimiento sindical dirigido por este; "el inicio de la reorganización sindical lo podemos situar con la constitución del Sindicato de Trabajadores - Ferrocarrileros de la República Mexicana, el 13 de enero de 1933, que supera al fin el gremialismo que los había caracterizado y constituye el primer sindicato de industria, que se convirtió en un importante precedente para la posterior estructuración del Movimiento Obrero, pues mostraba una tendencia a la centralización que cohesionaba a los trabajadores y les permitía enfrentarse a la empresa ofreciendo un frente unificado -- y, por lo mismo, poderoso". (73)

Pero el exponente más representativo e importante de la reorganización sindical fue, "La Confederación General de Obreros y Campesinos de México" (CGOCM), integrada en octubre de 1933 y dirigida por Lombardo Toledano.

La anterior se caracterizó por reivindicar la independencia --

(73) Arturo Anguiano: El Estado y la Política Obrera del Cardenismo; Editorial ERA; pag. 34.

del movimiento sindical en relación al Estado, negándose a participar en la política electoral, sosteniendo el principio de que los trabajadores resolvieran directamente sus dificultades con los patrones, sin la intervención gubernamental.

"Las condiciones económicas, el fracaso y desprestigio de los métodos moronistas, junto con la inquietud obrera que se fue incrementando, determinaron la política de la CGOCM, su decisión de no participar en la política electoral fue una reacción ante las manipulaciones que la CROM había realizado y contra el partido oficial, que controlaba las elecciones. (74)

Con la llegada de Lazaro Cardenas a la Presidencia de la República, y su política de masas, gran parte del movimiento sindical organizado se introduce en una encrucijada de la cual hasta la fecha, salvo contadas excepciones, no ha podido salir.

Las fuerzas gubernantes que Lazaro Cardenas encabezaba, comprendieron que la lucha de clases era inevitable, y que era necesario encauzarlas de manera tal, que en lugar de que se tornaran en un factor amenazante para el régimen, más bien contribuyeran a obtener la tranquilidad necesaria para lograr el desarrollo económico del país y un fortalecimiento del sistema.

(74) A. Anguiano; op. cit; pag. 35.

Es así como se concibe la política de masas, que implica una estrategia que, además de reivindicar las conciliaciones de las clases y la concesión de reformas sociales a los trabajadores, adquirió cualidades específicas que le dieron un carácter nuevo y la diferenciaron de la que hasta entonces habían venido desarrollando los círculos gobernantes.

Tal política de masas, presuponia la existencia de una unificación de la clase trabajadora, la integración de un frente único de todos los trabajadores. Las distintas organizaciones sindicales debían olvidar sus pugnas y unirse, conservando cada una su autonomía, participando en un frente con un programa común que fuera, incluso atractivo para aquellos trabajadores que se encontraban dispersos, impulsando su organización sindical.

Y hacia ese fin, incluso convirtiéndose en una obsesión, el Presidente Lázaro Cárdenas se lanzó a su campaña de acercamiento a las masas, buscando vincularse estrechamente con ellas. Su gira electoral, y las que realizó durante todo su gobierno, eran consideradas como un medio para conocer personalmente las condiciones de vida y las necesidades del pueblo, para estudiar los problemas de cada región y la forma de resolverlos.

Esta política le permitió a Cárdenas obtener un gran apoyo y la posibilidad de controlar a las amplias masas de obreros, fue -- echando raíces propias, cimentando su autoridad y poder, y consiguiendo la fuerza suficiente para laborar por el logro de su objetivo final, la industrialización del país.

En esta atmósfera se creó el Comité Nacional de Defensa Proletaria, que se significó por ser el respaldo principal al régimen cardenista, y a cuya cabeza se encontraban Lombardo Toledano, - Valentín Campa, Fernando Amilpa, Fidel Velázquez, Francisco - - Breña Alvirre y otros.

Y es del Comité Nacional de Defensa Proletaria, así como de - - otros grupos sindicales de menor envergadura, de donde surge la Confederación de Trabajadores de México, (CTM), constituyéndose con sindicatos de industria y de empresa, obligando a los sindicatos gremiales a disolverse paulativamente e integrarse en - los grandes sindicatos mencionados.

" No obstante sus proclamaciones de independencia respecto al - Estado, la " CTM " dependería estrechamente de Cárdenas y se -- convertiría en uno de los pilares de la política de masas y en el instrumento mediante el cual las masas de trabajadores serían movilizadas en apoyo de las decisiones del Estado, y en defensa

del régimen establecido. " (75)

En su declaración de principios, redactada por Lombardo Toledano, se afirma que la Sociedad Burguesa, con el fin de subsistir, debe recurrir al fascismo, régimen de terror para reprimir al movimiento obrero.

Caracteriza la situación en tres factores: Propiedad privada de los medios de producción controlada por una minoría; clase trabajadora sujeta a un régimen de salarios de hambre, y no intervención del trabajador en la dirección del proceso económico, y, como consecuencia, el poder social verdadero en manos de la burguesía. Entre muchas reivindicaciones inmediatas, se fija la de luchar contra la racionalización del trabajo y por la capacitación técnica de los trabajadores, para la posesión oportuna de los medios e instrumentos de producción económica, y para la formación de una mentalidad revolucionaria, como condición previa para la transformación social. Y termina "El proletariado de México, reconoce el carácter internacionalista del movimiento obrero y campesino y el de la lucha por el socialismo. " (76)

(75) A. Anguiano; Op. cit; Pag. 58

(76) Víctor Alba; Historia del Movimiento Obrero en América Latina; Libreros Mexicanos Unidos 1964; Pag. 447 y 448.

Desde el momento de su fundación, la "CTM" desplegó una intensa actividad destinada a desarrollarse y ampliar su influencia; ya para su segundo consejo nacional, había constituido las federaciones obreras de los estados de Veracruz, Jalisco, Tamaulipas, Nuevo León y San Luis Potosí; "el total de agrupaciones obreras y --campesinas existentes dentro de la central era de 3000 y el número global de miembros alcanzaba la cifra de 600,000". (77)

No obstante la influencia y poderío obtenido por la "CTM", vio --sustraídos de su influencia a importantes grupos de trabajadores, debido a la acción misma del Estado que la protegía y estimulaba.

Es justo hacer notar que, la actividad de la "CTM" no sólo se concretó a movilizar a las masas en apoyo de Cárdenas, sino que también busco y en cierto modo obtuvo, las concesiones sociales necesarias para el bienestar de los trabajadores, ya que sin esto último, difícilmente podrían haber sido convertidos en una de las bases sociales del Estado.

Ya en su primer congreso declaraban que no obstante las huelgas --suscitadas, las empresas habían duplicado sus ganancias, y que mediante estas, se logró una mejora en las condiciones del trabajo y en los ingresos del trabajador. (78)-

(77) A. Anguiano; op. cit; pag. 58.

(78) Ibidem; pag. 77:

Sin embargo, la labor de la "CTM" como instrumento eficaz para la protección del obrero fue poco a poco olvidada, hasta llegar a -- asumir abiertamente un carácter político que ha impregnado su actividad.

Durante el período presidencial de Avila Camacho, decrece notablemente la movilización obrera, originado por el acceso cada vez -- más frecuente de sus dirigentes a puestos públicos y a la representación estatal en contra de los movimientos sindicales independientes.

Aún cuando no todo fue negativo para la causa del trabajador, ya que con fecha 31 de diciembre de 1942 se publica la ley que crea el régimen del Seguro Social y nace la Confederación de Obreros y Campesinos de México (C.O.C.M.), organización que sustentaba su ideología en la lucha de clases.

En el año de 1947, se expulsa de la "CTM" a Lombardo Toledano, y pasa a ser controlada por el grupo de Fidel Velázquez, modificando por tanto el lema de la central, del "Por una sociedad sin clases" al "Por la emancipación de México".

La "CTM" adopta entonces una tendencia nacionalista, defensora de las instituciones del país, ya que estas se identifican con los -



postulados del sector obrero, así lo declara Fidel Velázquez con motivo de la celebración del LIX Consejo Nacional de la "CTM" "la intervención de nuestra central en la política nacional, no es -- oficiosa, ni lleva la intención mezquina que le asignan sus enemigos. Nuestra intervención se efectúa en función de un compromiso solemne en condiciones de dignidad y decoro con el propósito de - fortalecer las instituciones nacionales y con el mejor deseo de - servir a la causa que representa la Revolución Mexicana, que es - la misma que sostiene el proletariado". (79)

Dicha tendencia nacionalista se reafirma con el apoyo otorgado al Presidente Díaz Ordaz, con motivo de los sucesos ocurridos en Tlatelolco, el 2 de octubre de 1968, al hacer suyos los ataques dirigidos contra el régimen en turno.

"La CTM hasta ahora no ha recurrido a la violencia en ningún caso para contrarrestar el movimiento llamado estudiantil; ha luchado contra él con las ideas, y está dispuesto a seguir luchando con ellas porque creemos que estamos en condiciones de controvertir - con los llamados estudiantes en cualquier terreno en que quieran colocarnos, pero si nos vemos agredidos por los estudiantes, si - tratan de lesionar la estructura sindical, si pretenden minar la

(79) Nestor de Buen; op. cit; págs. 352 y 353.

unidad de la organización . . . . ., deseamos advertir a los trabajadores que debemos estar dispuestos a controvertir, si, con las ideas, pero contestar con violencia a la violencia que se manifiesta en contra de la organización obrera". ( 80 )

En la década de los setentas se presentaron dos hechos significativos para el movimiento sindical independiente, no sólo por la trascendencia de los mismos, sino por que de ellos se dejaba vislumbrar la nueva actitud asumida por el Estado frente a estos; una aparente libertad en su constitución y negativas frecuentes para su registro y por tanto para su actuación.

Con motivo de la promulgación de la Nueva Ley Federal del Trabajo, de la cual se había suprimido el artículo 237 de la Ley anterior, que prohibía formar sindicatos a " las personas a quienes la ley prohíba asociarse, o sujeto a reglamentos especiales", caso este último en que se encontraban los empleados bancarios. Estos poco a poco evidenciaron su decisión de organizarse sindicalmente, culminando en la constitución de sindicatos de empresas y solicitando sus registros ante la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

Se encontraba el gobierno ante la disyuntiva de apearse a las disposiciones constitucionales y otorgar el registro, con el --

( 80 ) Nestor de Buen Lozano; Op. Cit. Pags. 357 y 358; cita el discurso pronunciado por Fidel Velázquez el 15 de noviembre de 1968.

riesgo de que, en determinado momento, los trabajadores hicieran uso del derecho de huelga, o bien, negar el registro, infringiendo así el precepto legal.

" La decisión, tomada en el sentido de negar el registro, fue acompañada de un premio de consolación. Se dio nueva vida al Reglamento Bancario, evidentemente derogado desde la iniciación de la vigencia de la Nueva Ley y reformándolo se otorgaron a los trabajadores bancarios prestaciones superiores a las que habían solicitado, incluyendo la semana de 40 horas. ( 81 )

El otro caso se presenta en la Universidad Nacional Autónoma de México, en el año de 1972, trabajadores y empleados de esta Institución solicitan el registro de un sindicato universitario ( STEUNAM ), el cual les es negado considerándose que la "UNAM" no tiene, por no perseguir fines de lucro, el carácter de empresa.

El conflicto termina con la renuncia del Rector de la UNAM, Pablo González Casanova, y con la firma por parte del nuevo Rector del convenio colectivo.

" Su sustituto, el Doctor Guillermo Seberón, como primer paso en su puesto, firmó el convenio colectivo - se insistió en no "

llamarle contrato y reconoció oficialmente al sindicato universitario" ( 82 ).

El auténtico desarrollo del movimiento sindical nacional, parece esta fundado en la actividad y progreso de los sindicatos independientes, y en la medida en que estos haciendo un frente común, se impongan tanto al Estado, como a su principal aliado - la " CTM", de lo contrario, la clase trabajadora verá que sus deseos de mejora, tan sólo son invocados para satisfacer el ansia de poder de unos cuantos.

#### V.- CLASIFICACION LEGAL DE LOS SINDICATOS (TIPOS DE SINDICALISMO)

Es necesario, ante todo, hacer un breve análisis de las formas de sindicación, entendiéndolo por éstas, y siguiendo las palabras de Mario de la Cueva; "Las varias estructuras sociales y jurídicas - que revisten o pueden revestir las organizaciones de trabajadores y patrones". (83)

Estas formas de sindicación, se concretan a dos: una, a la que -- puede denominarse ausencia de sistema o formas libres de sindicación, cuando la ley deja en libertad a los trabajadores para que estructuren sus asociaciones según parezca mejor a los fundadores;

(83) De la Cueva; op. cit; pag. 323.

y otra, el sistema que señala limitativamente las formas de sin-  
dicación.

Es el primero de éstos, el que se apega, sin duda a la idea de la libertad sindical pura, sistema que excluye toda reglamentación - estatal y que cobra vigencia ahí donde los sindicatos son auténti-  
camente independientes.

Haciendo referencia a nuestro sistema, y sobre la base de la dualidad anterior, es obvio que nuestra legislación concuerda con el segundo sistema, aquel que señala limitativamente la forma de sin-  
dicación. Esto se desprende del texto del Art. 360, desde su --- enunciado, el cual dice: los sindicatos pueden ser:

A.- GREMIALES.- Dispone la fracción primera del artículo 360, que los sindicatos gremiales son los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.

Esta forma de sin-  
dicación encuentra sus antecedentes en los antiguos gremios; aun cuando en la actualidad supera y va más allá de su antigua concepción, ya que comprende tanto a obreros especiali-  
zados como a profesionales de una misma actividad.

No obstante el carácter minoritario que por regla general tiene esta forma de sindicalismo, la unión por la identidad de intereses y fines de sus agremiados, es mayor que en cualquier otra forma de sindicalismo. Constituye un sindicato aislado e independiente, por lo cual es visto con desconfianza por las centrales obreras, las cuales se encuentran frente a un sindicato muy difícil de influenciar.

De la Cueva menciona que al proyectarse la ley vigente, se habló de su supresión; sin embargo se conservó la forma aunque desprovista de medios coactivos, ya que siendo los sindicatos gremiales minoritarios, no se les concede el derecho de huelga, el cual sólo es privilegio de los sindicatos mayoritarios. (84)

B.- DE EMPRESA.- Según la fracción segunda del mismo artículo, son los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.

El criterio que agrupa a esta forma de sindicación es la adscripción de los miembros a una misma empresa o asociación. Se caracteriza también, por la gran unión de sus miembros, no obstante la dificultad que acarrea el tener que conjuntar los intereses de trabajadores de distintas actividades y escalas.

(84) De la Cueva; op. cit; pag. 327.

El inconveniente de estos sindicatos es que el principio de democracia que debiera imperar, se ve afectado muchas veces por el paternalismo en que incurren los trabajadores más capacitados, respecto de los que no lo son, los cuales por -- desidia o ignorancia, comprometen su voto, obteniendo como resultado disposiciones que no les benefician de modo alguno, y que sí les perjudican.

C.- INDUSTRIA.- La fracción III, dice que son los formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más -- empresas de la misma rama industrial.

En este sindicato el factor unificación será el que pres-- ten sus servicios los trabajadores, ya sea en una o más -- empresas de una misma rama industrial.

¿ Pero que debe entenderse por rama industrial ? A simple vista, se podría opinar, que dos empresas encajan en la -- misma rama industrial, cuando coinciden las actividades de extracción o de transformación de las mismas. De la Cueva menciona que esto no debe entenderse limitativamente, y que deben ser comprendidas también, cualesquiera otras actividades comerciales o de servicio, y que también lo común puede referirse, a la materia prima, las instalaciones al producto final, etc. ( 85 ), lo cual a nuestro entender se presta a una serie de graves confusiones en la práctica.

( 85 )De la Cueva; Op. Cit.; pag. 327.



Es evidente que se trata de un sindicato de gran envergadura, lo cual le da una fuerza inusitada y un gran apoyo al movimiento obrero en general. Pero si sus ventajas son como se dijo, grandes, sus desventajas son de la misma dimensión. Ya que, - por un lado, corren el riesgo los trabajadores que pertenezcan a este tipo de sindicato, de ser gobernados desde afuera, sin contemplar realmente el interés específico de los obreros de una determinada empresa. O que se antepongan a los intereses de los miembros propiamente del sindicato, las políticas ordenadas por la federaciones o confederaciones, a las cuales pertenezca el sindicato de que se trate,

Además de que se haga uso indebido, por parte de los líderes, - del derecho de huelga, apoyado en su carácter de sindicato mayoritario, con el sólo fin del beneficio económico, que compense el desistimiento que harán después del derecho de huelga.

De la Cueva, califica al sindicato de industria, como " fuente de todas las desgracias obreras " ( 86 ). Sus dirigentes ajenos a las grandes decisiones políticas de las centrales obreras, cumplen su función por regla general, arreglando conflictos con ventajas económicas personales y a espaldas de sus representados.

D.- NACIONALES DE INDUSTRIA.- Son los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial instaladas en dos o más entidades federativas.

Aun cuando el criterio que unifica a este sindicato es similar al que constituye el de industria, éste va más allá, dada su característica nacional, que agrupará un sinnúmero de trabajadores, constituyendo, de acuerdo a su dimensión, la forma sindical más grande y poderosa, con excepción de las federaciones, aunque muchas veces conforme a la importancia de un determinado sindicato nacional, sobrepasa en importancia y fuerza a las federaciones.

En cuanto a su funcionalidad, incurre en las mismas ventajas y desventajas de los sindicatos de industria.

E.- DE OFICIOS VARIOS.- Son los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

La razón de su existencia obedece más a un afán del legislador por extender estos organismos a centros pequeños de población, que a la importancia y fuerza que pudieran adquirir

estos sindicatos. No obstante, se justifica tal medida, ya que de alguna manera el trabajador encuentra apoyo en dichos sindicatos, y no se haya en total desamparo.

Por último, y siguiendo la clasificación legal, ésta, en su artículo 361, afirma que los sindicatos de patrones podrán ser:

I.- Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades.

II.- Los Nacionales, formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas entidades federativas. No obstante lo anterior, sabido es que en nuestro país, los sindicatos de patrones prácticamente no existen, ya que han recurrido a otras formas de asociación, como son las cámaras, quizá con la idea deliberada de distinguirse y de no hacer uso de una institución que responde más a las necesidades obreras que a la clase patronal.

Es menester aclarar que la clasificación legal, sólo atiende a la misma, desde un punto de vista de reglamentación, sin atender así a las diferentes formas en que puede manifestarse el sindicato. Es decir, el sindicato puede ser de industria o gremial, etc., pero tener una inspiración de izquierda o derecha, sus fines sólo de gestión o de radical transformación, lo

cual no implica crítica a los legisladores, ya que esto no es tarea propia de ellos, ni sus conclusiones en caso de que lo hicieran, materia de la Ley Federal del Trabajo.

Para fines de investigación es conveniente mencionar otros -- criterios de clasificación, que nos ayudarán a una mejor comprensión del sindicalismo y su problemática.

Así podríamos citar, el criterio clasista; el territorial, el religioso, etc.

A.- Sindicatos Clasistas y Sindicatos Mixtos: Se entiende por sindicatos clasistas al que agrupa sólo a los trabajadores o sólo a los patrones. Y por sindicalismo mixto, a los cuales pueden concurrir tanto los de una como otra clase.

Se ha suscitado en la doctrina mexicana ( 87 ), la discusión de que si de acuerdo a nuestra legislación, sería posible el que se constituya un sindicato de tipo mixto. Lo cual según nuestro parecer no es posible, dado el carácter clasista que otorga la legislación al sindicato; con esto no se afirma que haya una prohibición expresa, no, ésta se deriva de la correcta interpretación del artículo 123 constitucional y de la --- Ley Federal del Trabajo, la cual alude y hace resaltar la - -

( 87 ) Mario de la Cueva; Op. Cit.; Pag. 347 y 348 y Nestor de Buen Lozano; Op. Cit. Pag. 368.

frase de que podrá hacer uso del derecho de coaligarse en "defensa de sus respectivos intereses " y en ningún momento deja abierta otra posibilidad.

B.- Sindicato unitario y sindicato plural: La forma unitaria de sindicación atiende a la constitución de la organización, más que a su actividad, de esta manera este principio supone que en cada región, empresa o industria, no puede formarse más que un sindicato.

El sindicato plural, permite en cambio la oportunidad de formar varios sindicatos respecto de la misma unidad económica, o en una región o industria.

C.- Sindicatos Políticos y Sindicatos de Gestión: El primero es en esencia un sindicalismo revolucionario, con bases ideológicas generalmente marxistas o anarquistas, para éstos no hay medias tintas; se apoyan en su vinculación con partidos políticos y en la ideología que éstos sustentan; el sindicalismo para ellos no es más que un instrumento de total transformación, y se caracteriza obviamente por su total inconformidad respecto al Estado.

El sindicato de gestión, se caracteriza por la conformidad de los organismos sindicales con el sistema económico en turno, y por la intención de lograr, dentro del sistema mejores condiciones sociales y de trabajo, va de la mano y apoya incondicionalmente al régimen.

D.- Sindicato blancos o amarillos y Sindicatos rojos: La costumbre de adjudicar un color al sindicato, según sea el tipo de éste, ha tenido bastante arraigo en nuestro país.- Así se denomina sindicato blanco o amarillo, aquel sindicato que está bajo el control real del patrón; rojo, al sindicato que mantiene una independencia respecto del patrón.

Baltazar Cavazos afirma que por sindicatos blancos debe entenderse aquellos que no defienden los intereses de los agremiados, y constituyen un mal nacional, siendo verdaderas bombas de tiempo, ya que sus líderes, por no defender adecuadamente a sus representados, primero piden dádivas y después las exigen, ( 88 )

Es interesante encontrar aún dentro de la jurisprudencia la denominación de sindicatos blancos, por la poca seriedad que este vocablo parece encerrar; pero al mismo tiempo, es prueba ello de la importancia y de los problemas que --- suele acarrear.

" Sindicatos blancos.- Cuando se dice que un sindicato se ha formado sólo para servir los intereses del patrón, a -- ello equivale el calificativo de blanco"; Liga de empleados de comercio e industria; página 1857, tomo XCVIII; ---

(88 ) Baltazar Cavazos; Nueva Ley del Trabajo tematizada; pag. 398; -- México 1975.

24 de noviembre de 1948; 4 votos; quinta época.

No obstante, el arraigo que esta fórmula ha encontrado en México, parece que poco a poco se irá liquidando, debido al empuje que -- han dado los sindicatos independientes, llamados rojos, a la independencia sindical.

E.- Sindicatos mayoritarios y minoritarios: Esta clasificación -- atiende a la posibilidad de la plena capacidad de ejercicio de un sindicato; en nuestro caso, el legislador, al sindicato que no -- cumple con el requisito de ser mayoritario, le priva el goce de -- ciertos derechos, sin menoscabo de reconocer su personalidad, y -- se mantendrá en la expectativa de esos derechos, hasta que cumpla con el requisito de ser mayoritario.

F.- Sindicatos patronales y sindicatos de trabajadores: En nues-- tro país, esta clasificación no se da estrictamente, debido al -- poco uso de la forma de sindicación por parte de los patrones. -- Sin embargo, esta dualidad de sindicatos, dentro de un mismo sis-- tema, en otros países se da, y basados en la experiencia adquiri-- da por ellos, podemos citar las grandes diferencias que existen -- entre uno y otro, y de ella sacar una noción de sindicato patro-- nal, que de alguna manera, sin temor a equivocarnos, coincidirá -- con la noción, de la forma de asociación favorecida por la clase\_ patronal mexicana, es decir, las cámaras.

Rivero Savatien, al referirse a las diferencias afirma:

1) "En su composición: sus integrantes son, en su mayoría personas de existencia ideal, aparte de algunos jefes de empresas individuales. Los pequeños empleadores son reacios a la afiliación, por lo que están constituidos en la mayoría de los casos por grandes empresas.

2) En sus objetivos: su preocupación esencial es de orden económico. Tratan de defender a sus integrantes contra las reglamentaciones y fiscalizaciones, con relación a los trabajadores, procuran atemperar sus reivindicaciones, si bien, por medio de los -- convenios colectivos están en un periodo de colaboración.

3) En su estructura: no se caracteriza por la disciplina que tienen los sindicatos obreros; es más un órgano de representación -- que director de la política económica y social del capitalismo." (89).

Es clara la identidad entre los sindicatos y las cámaras; éstas últimas se componen por lo general de grandes industrias, que -- más que atender el factor de clase, en oposición a la trabajadora, se caracterizan por su orientación eminentemente económica, buscando resguardar sus intereses, frente a los que parecen ser

(89) Ruprecht; Op. cit; Pag. 141 y 142.



sus verdaderos opositores, los organismos oficiales del Estado.

Euquerio Guerrero (90) propone la siguiente clasificación, basándose en los cuatro tipos modelo del sindicalismo mundial:

A.- Sindicatos concebidos y manejados para la revolución desde - abajo, es decir, el sindicato se constituye siguiendo la idea de que éste será el medio de lucha contra el orden vigente. Lleva - en esencia los principios de rebelión y transformación de la sociedad. Implica, según nuestro entender, que el orden social sea del tipo capitalista y el sindicato de carácter comunista, ya -- que de otra forma sería imposible concebirlo.

B.- Sindicatos organizados por la revolución desde arriba. El -- sindicato es creado por la revolución triunfante, y vienen a ser la expresión del nuevo régimen social vigente, como producto que son del mismo.

C.- Sindicatos de autodefensa, de carácter evolucionista y que - están manejados desde abajo. Son independientes del Estado y des provistos en general de tendencias ideológicas, se orientan hacia la defensa de los derechos de los trabajadores, sin buscar - ser elemento de oposición al régimen.

(90) Euquerio Guerrero; Relaciones Laborales; Pág. 85, Editorial - Porrúa; México 1970.

D.- Sindicatos evolucionistas, paternalistas y gobernados desde arriba. Sindicatos auspiciados y manejados por el régimen en turno, el cual adopta una actitud paternalista hacia los -- trabajadores, logrando de esta forma el apoyo incondicional de la clase trabajadora en la decisiones políticas que este asuma.

Otra clasificación según la orientación filosófica social adoptada sería :

1.- El Sindicalismo Revolucionario.- También denominado Anarco - sindicalismo, se ha desarrollado básicamente en los medios - anarquistas y comunistas, con mayor auge en los primeros. Toma las ideas de Proudhon, por lo cual su doctrina está llena - de ideas irrealizables, dado el carácter utópico de su inspira dor. Pretende mediante la huelga general y la destrucción del Estado, dar lugar a un nuevo mundo en el que, sin autoridades, sin leyes y sin direcciones de ninguna clase, los hombres vivan armónicamente, distribuyéndose equitativamente las riquezas.

2.- El Sindicalismo Reformista.- Se encuentra dentro de sus -- principios la lucha de clases y la presión, pero está dirigida directamente contra el empresario, a fin de obtener la mejoría de la situación de que disfrutaban los trabajadores, respetando generalmente el orden social imperante.

3.- Sindicalismo Cristiano.- Tal sindicalismo parte del principio de que todos los hombres somos hijos de Dios y que debe existir entre nosotros un espíritu de fraternidad guiado por el amor que predicó Jesucristo. Aun cuando ignora la lucha de clases y la violencia, no desconoce los abusos de la clase patronal y deja al Estado la tarea de intervenir para el alivio de situaciones difíciles. Sostiene que el sindicato es un eficaz instrumento para la prosecución de los intereses de la clase obrera, logrando elevar la calidad material y moral de los trabajadores.

4.- Sindicalismo Comunista.- La idea de Marx, de lograr la dictadura del proletariado, para que posteriormente se viviera en una sociedad sin clase, se tradujo en la práctica en un régimen totalitario, que no es la tan mencionada dictadura del proletariado, sino la de una clase que constituye el gran Partido Comunista que domina el país. Así, el sindicalismo en los países comunistas de ninguna manera puede considerarse independiente, sino que constituye un simple medio para que el Estado, dirigido por el Partido, lleve a cabo las políticas que éste apruebe.

5.- Sindicalismo de Estado o Nacionalista.- Este tipo de sindicalismo presenta modalidades muy diferentes, según la tendencia que se registre en los medios oficiales, ya que es el

Estado quien crea y estructura los medios para realizar los programas aprobados en beneficio de las clases laborales. Pero se coincide en la idea de que la organización sindical --- constituye el medio por el cual la clase trabajadora obtendrá su elevación material, intelectual y moral, y su constitución en una clase social cada vez con mayor injerencia en la vida política de las naciones.

Otra clasificación que conviene comentar es la de Sindicatos verticales y horizontales:

- a) Vertical.- Cuando la asociación agrupa a quienes desempeñan una misma actividad; es decir, teniendo en cuenta la tarea que efectúan los afiliados y prescindiendo de la naturaleza de la empresa que la realiza. Esta forma de sindicación permite mayor homogeneidad de los intereses colectivos y una posibilidad de organización con base nacional, con tratamiento uniforme de las condiciones de trabajo para la misma categoría profesional.
  
- b) Horizontal.- Es cuando la asociación agrupa a los trabajadores de una misma empresa. Mediante este tipo de sindicalismo se asegura un igual tratamiento a quienes realizan tareas iguales.

## VI.- ACTO CONSTITUTIVO DE LOS SINDICATOS Y REQUISITOS PARA EL MISMO.

El estudio del acto constitutivo del sindicato acepta tres aspectos de análisis: el político, el social y el jurídico.

El primero de ellos atiende primordialmente a la actitud del Estado frente a la decisión de los trabajadores de unirse para la defensa de sus intereses comunes. Actitudes que tienen injerencia directa en el respeto, o no, a una verdadera Libertad Sindical, principio esencial de este movimiento. Obviamente esa actitud varía según sea el sistema político imperante en determinado país. No obstante lo anterior, y con la advertencia de que se abren diversas posibilidades, éstas pueden resumirse en tres:

Un Estado de tipo fascista, incorpora al naciente sindicalismo a su propia estructura, transformando a sus líderes en funcionarios públicos, sujetos a las decisiones políticas del régimen, y concluyendo necesariamente en soluciones que en ninguna forma se apegan a las necesidades del grupo sindical.

A su vez, en un Estado de democracia social, la formación de los Sindicatos debe estar orientada y apegada al respeto absoluto del principio de libertad sindical. Es decir, el Estado no puede impedir el nacimiento de los sindicatos, ni es preciso que otorgue su consentimiento previo para ello, lo cual se extiende a su organización y funcionamiento.

Finalmente, en el Socialismo de tipo soviético, el sindicalismo se convierte en una estructura formal, al servicio del Partido, del que ejerce una función de transmisión de consignas, apartándose por tanto de cualquier posibilidad de libertad sindical.

El aspecto social atiende, primordialmente, a la causa por la que un grupo humano decide unirse, ya sea como una mera agrupación profesional, un instrumento formal para la mejoría de las condiciones de trabajo, como exponentes de la lucha de clases o una expresión de la fuerza social. Se debe concluir en que-

la causa obedece al espíritu gregario del hombre y a la conciencia de su propia indefensión, que lo lleva a unir sus fuerzas -- con los que guardan una posición análoga.

El aspecto jurídico, que es el que fundamentalmente nos preocupa atiende a precisar el tipo de acto jurídico que implica la constitución del sindicato, examinando posteriormente los requisitos exigidos para el mismo.

Sobre la base de que el acto jurídico es " la manifestación exterior de la voluntad que se hace con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir una obligación o un derecho, y que produce el efecto deseado por su autor, por que el derecho sanciona esa voluntad" ( 91 ), y conforme a lo dispuesto por el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, que reconoce la plena libertad de trabajadores y patronos para unirse a sindicatos, constituyen un negocio jurídico, entendiéndose por éste como " la manifestación de la voluntad dirigida a la producción de determinados efectos de derecho, previstos por el ordenamiento legal. Pero además, - en la medida en que su objetivo conduce a crear una nueva persona moral, debe reconocérsele el carácter de negocio jurídico colectivo". ( 92 )

( 91 ) Ernesto Gutiérrez y González; Derecho de las Obligaciones; Editorial - Cajica; 2a. Edición, Puebla, México, Pág. 118,

( 92 ) Nestor de Buen Lozano; Op. Cit. Pág. 36

Con la característica especial, de que a diferencia de los contratos, en donde se persiguen fines distintos, en éste las voluntades concurren a un mismo fin.

Los requisitos atienden a las calidades de las personas que concurren a la creación del sindicato y la finalidad de las mismas al sindicarse, que será de acuerdo con la ley, el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Los segundos, en estricto sentido, son los requisitos formales que señala la ley para el reconocimiento de la personalidad jurídica de la asociación. Tales como el acta de asamblea constitutiva, copia autorizada de los estatutos etc. .

Requisitos de Fondo.- Se encuentran en los Artículos 356, 362, - 363 y 364 de la Ley Federal del Trabajo.

Los dos primeros requisitos se desprenden de la definición que hace la ley del sindicato: " Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

De tal forma, sólo pueden asociarse para formar un sindicato, las personas que tengan la calidad de patrones o trabajadores, cualquier otra persona no podrá hacerlo. Y dicha asociación deberá



tener como finalidad, el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. A esta finalidad, y sólo a ésta, deben encauzarse los que pretenden la constitución de un sindicato, - sin poder decir que la misma les cierre posibilidades, ya que - ésta, permite un amplio campo en la práctica.

Según las palabras de Mario de la Cueva, estos dos requisitos - forman " los elementos que integran el ser social del sindica to . " (93 )

Los otros requisitos de fondo se refieren específicamente a las personas que pretenden constituir el sindicato. Dice el Artículo 364, que los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo. No se sabe a ciencia cierta, cuál fue el criterio del legislador al fijar el número mínimo - de 20 personas, pero se coincide en que tal número tiene su pre cedente, en el Código Penal Frances de 1810, que en sentido con trario prohibía las asociaciones que sobrepasaran ese número. ( 94 )

Se complementan los requisitos, con las prohibiciones de formar parte del sindicato; a los menores de 14 años y los trabajadores de confianza. Las razones de lo anterior se desprenden, por un lado, de la prohibición que se hace de trabajo a los menores

(93 ) Mario de la Cueva; Op. Cit.; Pág. 332.

(94 ) Así lo afirman Porras y López ( p. 151 ) y de la Cueva ( p. 333 ).

de 14 años; por el otro lado, es obvio, que el trabajador de confianza, no participa de los mismos intereses que motivan a los demás trabajadores.

**Requisitos Formales.-** Se encuentran enunciados en el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

Se refieren, en forma estricta, a la organización interna del sindicato, sin que por ello se trate de tener injerencia en el mismo, sino que se deja en libertad al sindicato de formar se según su parecer, con el requisito de presentar las actas o documentos referentes a su constitución y organización interna. Dichos documentos son los siguientes:

- Copia autorizada de la Asamblea Constitutiva.
- Lista con el número, nombre y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas y establecimientos en los que se prestan los servicios.
- Copia autorizada de los estatutos.
- Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido a la directiva.

## VII.- EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS.

El análisis de este tema implica precisar el carácter del registro: ¿ Este es un acto constitutivo o es declarativo ?, es decir, ¿ la existencia del sindicato requiere el reconocimiento del Estado, o bien, el sindicato existe, independientemente de su reconocimiento ?.

Del estudio de los diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, correspondiente al tema del registro, se infiere -- que el mismo constituye meramente un acto declarativo, en el cual la autoridad da la fe de que se han cumplido con los requisitos exigidos para ese efecto. Es decir, el sindicato queda constituido llenando los requisitos de fondo y de forma, cuestión aparte será, si le es negado tal registro, por

parte de la autoridad, aduciendo, ésta, la falta de alguno de los elementos constitutivos.

Tal es el criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia, la cual al respecto afirma:

Sindicatos, Cuando Nace su Personalidad.- La personalidad de un sindicato no hace desde el momento de su registro, sino -- desde la época de su constitución; aquél le dará y le reconocerá determinados derechos y su falta le ocasionará determinados perjuicios; pero de ninguna manera adquieren una personalidad nueva, por el hecho del registro, Quejoso: Morales -- Arturo; Pág. 979, Tomo CIV, 27 de abril de 1950.

La doctrina, por su parte, no obstante las controversias continuas respecto al carácter del registro, concluye en que el mismo constituye un acto declarativo, en donde la labor del Estado se limita a exigir que los requisitos establecidos -- por la ley sean cumplidos.

El factor que ha acarreado esta controversia proviene de la -- práctica del Estado, de negar el registro a sindicatos que -- cumplen con los requisitos exigidos por la ley, pero esto obedece a motivos políticos y no estrictamente jurídicos. Al -- Estado, como es lógico suponer, no le conviene el ejercicio -

libre de sindicatos que van en contra de los presupuestos básicos que le sostiene. Lo cual va más allá del campo de nuestro estudio, limitándonos, por tanto, al simple planteamiento del problema.

La autoridad registradora es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si la competencia es federal, y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, si la competencia es local. Esta dualidad de competencias, respecto del registro, ha acarreado serias discusiones, ya que de la dualidad de autoridades registradoras, también se desprende una dualidad aparente en la resolución de las mismas; una tiene el carácter de administrativa y la otra jurisdiccional, y decimos aparente, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que el registro es un acto meramente administrativo, según se desprende de la siguiente tesis:

Sindicatos Registros de los, La resolución que la Niega o Conceda no es Impugnable en Amparo Directo.- Tratándose de las juntas... No puede conceptuarse laudo la resolución dictada por la junta negando o concediendo el registro de un sindicato, porque no decide ningún conflicto laboral, sino una petición elevada por los interesados en la constitución de los Sindicatos, que es tramitada mediante un procedimiento de don

de no existen actor ni demandado, sino que a la simple solicitud recae la decisión de la junta, según se desprende de lo -- dispuesto en los artículos 365 y 366 de la Ley de la materia.

Amparo directo 1779/73.- Sindicato Unico de Trabajadores, The-Sidney Ross, Co. S.A. 6 de septiembre de 1973.

La explicación de esta dualidad no tiene que buscarse desde -- el aspecto netamente jurídico, sino que responde a razones de orden práctico: el no haber un Departamento de Trabajo equivalente a la Secretaría del Trabajo, en todas las Ciudades de - la República, siendo más fácil encontrar una Junta de Conci--liación y Arbitraje. ( 95 )

Como se dijo, la autoridad, una vez recibida la solicitud del registro, procede a examinar y dar su dictamen en un plazo no mayor de sesenta días; de no hacerlo, los interesados requie--ren a la autoridad, para que lo haga en el término de 3 días si no lo hace, se tiene por registrado el Sindicato.

No obstante lo dicho respecto al carácter declarativo del re--gistro, hay que hacer la aclaración, de que el registro es vital para el ejercicio jurídico del sindicato, es decir, el re

(95 ) Mario de la Cueva. Op. Cit.; Pág. 339.

gistro confirma la personalidad jurídica del sindicato. Lo cual no es un contrasentido, atendiendo a lo dicho, ya que es diferente la constitución del sindicato, a gozar de personalidad jurídica para actuar y ejercer sus derechos por sí mismo.

Viene a confirmar lo anterior la tesis de la Suprema Corte -- que afirma:

Sindicatos, Personalidad de los.- Si bien es cierto que la -- cuarta sala de la Suprema Corte ha sostenido en diversas ejecutorias, que las agrupaciones de trabajadores existen de hecho, también lo es que su existencia debe estar regulada y -- ajustada a las prevenciones de la ley, por lo que si no se han llenado los requisitos que la misma establece, para obtener -- el registro, en tanto que éste no se obtenga, carecen de personalidad jurídica. Quejoso. Cfa. de Productos Marinos, 16 de noviembre de 1938.

Contra la resolución que niegue o conceda el registro, procede el amparo indirecto, ante el Juez del Distrito que corresponda, al tenor del artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, por tratarse de una resolución dictada fuera de juicio.

En lo concerniente a la cancelación del registro, prevé la -- ley en su artículo 369, que se hará solo en dos casos: en ca-

so de disolución y por dejar de tener los requisitos legales, y de ningún modo la resolución será de carácter administrativo, sino se tramitará siempre ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Criterio que ha sostenido la Suprema Corte, según se deja ver en la siguiente ejecutoria:

Sindicatos, Cancelación de Registros de los.- Conforme al artículo 244, en su última parte, de la Ley Federal del Trabajo, la facultad de decretar la cancelación del registro de los sindicatos, es privativa de las Juntas de Conciliación y Arbitraje... Quejosa Liga de Mecánicos, Electricistas y Obreros, 26 de octubre de 1933.



## VIII.- PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS SINDICATOS

Según se ha dicho, la ley confiere personalidad jurídica al -  
sindicato bien constituido, es decir, aquel que ha cumplido -  
con los requisitos antes citados. Personalidad jurídica que -  
le da capacidad para ejercitar sus derechos y alcanzar los fi-  
nes deseados. ¿Pero qué tipo de personalidad jurídica posee -  
el sindicato y cuáles son los alcances y limitaciones de la -  
misma?

Es preciso establecer entonces el tipo de personalidad que la  
ley le otorga, y de ello y de las características propias del  
sindicato, depende en su totalidad la capacidad de ejercicio  
y las restricciones al mismo.

En el caso del sindicato, según el artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo, se trata de una persona jurídica. ¿Pero -- cuál es la noción de la persona jurídica y cuál es la naturaleza de la misma? Para establecer lo anterior, han surgido a lo largo del tiempo diversas teorías para dar su explicación al respecto. Al efecto, y procurando examinar las más importantes, citaremos algunas de ellas, estableciendo con posterioridad nuestro criterio.

#### I.- TEORIA DE LA FICCION (SAVIGNY).

"Todo derecho existe a causa de la libertad ingénita en cada hombre. Por esto el concepto primitivo de persona debe coincidir con el concepto de hombre, y esta identidad de dos conceptos se puede expresar en la fórmula: Todo hombre singular, y sólo el hombre singular, es capaz de Derechos, Pero el Derecho Positivo puede modificar este principio, o negando la capacidad a algunos hombres, como sucedía con los esclavos o extendiéndola a entes que no son hombres, como sucede con las personas jurídicas. La capacidad jurídica puede ser extendida a sujetos artificiales creados por simple ficción." (96). Tal ente, es llamado persona jurídica, sólo para un objeto de derecho y éste se refiere exclusivamente a las relaciones patri

(96) Francisco Ferrara; Teoría de las Personas Jurídicas; -- Edit. Reus, Madrid 1929, pág. 125 y 126,

moniales. "De aquí la definición: la persona jurídica es un sujeto creado artificialmente capaz de tener un patrimonio".

(97)

Estas personas jurídicas, algunas tienen una existencia natural y necesaria, otras artificial y arbitraria. Como simples ficciones de la ley, son naturalmente incapaces de querer y obrar. Como ente ficticio se encuentra completamente fuera del terreno de la imputabilidad.

La creación de una persona jurídica, es creación de la nada, surge por la ley un sujeto ideal invisible.

#### B.- TEORIA DE LA PERSONA COLECTIVA REAL (GIERKE)

"La corporación, entiéndase la persona jurídica, es una persona real colectiva, formada por hombres reunidos y congregados en una existencia corporativa, que tiende a la consecución de fines que trascienden de la esfera de los intereses individuales, mediante la común y única fuerza de voluntad y de acción". (98)

Este todo colectivo es un organismo social dotado, a semejan-

(97) Francisco Ferrara; op. cit; pág. 126.

(98) Ibidem; pág. 189.

za del hombre, de una potestad propia de querer, y por tanto, capaz de ser sujeto de derechos. Como el hombre, lleva una vida individual simultánea a la vida social, puede dividir su voluntad y contraponer a la voluntad de sí mismo, el vínculo de la voluntad colectiva. Este cuerpo social existe independientemente de toda intervención del Estado, el reconocimiento no es creación de un sujeto jurídico, sino constatación de su existencia, tiene un simple valor declarativo. La capacidad jurídica de la corporación es, por lo regular, equiparada a la del hombre, salvo ciertas relaciones que por su naturaleza son incompatibles con ella. Pero de la constitución de la persona colectiva, resultan también otras especies de derechos y obligaciones; esto es, las relaciones en que la persona colectiva está como un todo a las personas singulares asociadas, en que se manifiesta una cierta soberanía del todo a sus miembros y relaciones en que el ente tiene, a su vez como miembro de una más alta personalidad colectiva.

"Los derechos de que la persona colectiva está investida, corresponden exclusivamente a ella, pero no hay aquí una antítesis neta entre persona colectiva y personas coligadas, más bien hay una ligazón en la separación, por consiguiente una mezcla de los derechos de la unidad y la pluralidad. Todas estas relaciones escapan al derecho individual y deben concebir-

se como un verdadero Derecho Social". (99)

"El Derecho atribuye personalidad a los entes colectivos, por que los considera como portadores reales de una única voluntad. Porque en la voluntad, ya sea en los individuos, ya en los entes colectivos, está siempre el núcleo de la subjetividad jurídica". (100)

C.- TEORIA INDIVIDUALISTA.- (JERING)

"El Derecho es un interés jurídico protegido. El verdadero derecho habiente es el que puede pretender, no querer, sino gozar. Sujeto de derecho es aquél al cual la ley destina la utilidad del derecho (destinatario): La misión del Derecho no es otra que la de garantizar el goce. Por lo tanto, dos elementos constituyen el Derecho: Uno substancial, que reside en el fin práctico del Derecho, otro formal, que es la protección". (101)

En el caso de las personas jurídicas, conforme a lo anterior, los miembros son los verdaderos destinatarios de los derechos.

(99) Francisco Ferrara; op. cit; pág. 189.

(100) Ibidem; pág. 235.

(101) Ibidem; pág. 235.

La persona jurídica, como tal, es incapaz de gozar, no tiene ni interés ni fines, y no puede tener derechos. La persona jurídica no es destinataria de los derechos que posee, sino que son las personas físicas que se encuentran, por decirlo así, detrás de ella; ella no hace más que representarlos, no es -- más que un instrumento técnico necesario para corregir la falta de determinación de los sujetos.

Estas son pues las teorías más importantes respecto a la naturaleza y noción de la persona jurídica, y como se aprecia cada una distinta de las otras; una la concibe como una mera -- ficción, la otra habla de personas colectivas reales, con capacidad de querer y obrar, la última la concibe sólo como un instrumento útil, que la ciencia jurídica ha tenido que introducir por razones técnicas.

Y sin embargo, todo lo anterior no resuelve el problema, porque es evidente que la persona jurídica no corresponde a ninguno de los modelos expuestos con anterioridad; no puede ser una ficción, en tanto que existe y es consecuencia de la necesidad humana; el ser colectivo no puede querer ni obrar por sí, será por sus individuos asociados como se manifieste y -- tampoco es solamente un instrumento útil creación de la ciencia jurídica.

Ante lo cual podemos afirmar, tomando de cada una de ellas la parte que consideramos valedera, que las personas jurídicas, extendiendo tal noción al sindicato y a cualquier otro ente colectivo, son asociaciones o instituciones creadas por seres individuales organizados entre sí, para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujeto de derecho.

Las personas jurídicas y por tanto los sindicatos, son una realidad y de ninguna manera una ficción. Si por realidad entendemos, a decir de Ferrara; "Todo lo que existe en nuestro pensamiento. Son reales en el mismo sentido y del mismo modo que son reales las demás formas jurídicas, como es real una obligación, una herencia, un contrato. Realidad ideal jurídica, no realidad corporal sensible". (102)

La persona jurídica denota una pluralidad de hombres reunidos para la consecución de un fin. Esta colectividad puede ser limitada a un número determinado de individuos o admitir su indefinido ensanchamiento, lo cual a primera vista pareciera producir que se perdiera la unidad del todo, pero la existencia es y seguirá siendo real.

(102) Francisco Ferrara; op. cit; pág. 359.

La persona jurídica, debe de entenderse no sólo como aquellas colectividades que se forman por la voluntad de los miembros, sino también las que presciden del consentimiento de los asociados, y surgen naturalmente, en virtud de las condiciones sociales y que son impuestos por razones de interés general por la autoridad pública.

Y por último, la personalidad jurídica no es una concesión que el Estado pueda otorgar o negar, sino que se impone al Derecho; porque las normas jurídicas tienen como soporte la vida social y ésta es hombres y comunidades humanas con fines específicos.

Dicho lo anterior, el sindicato constituye una verdadera persona jurídica, lo cual se amolda, como se había dicho, a lo establecido en el artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo, que habla de persona moral, términos que deben entenderse como sinónimos.

Lo cual acarrea una aparente contradicción, dicho sea como comentario, con la siguiente ejecutoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al efecto se cita:



Sindicatos, Personalidad de los.- Las agrupaciones que, en defensa de sus propios intereses, tienen derecho a formar tanto los obreros como los patrones, de acuerdo con la fracción XVI, del Artículo 123 Constitucional, no constituyen sociedades regidas por los cánones del Derecho Civil, ni por la legislación mercantil, sino corporaciones de orden político, protegidas por el Derecho Industrial, y en las que cada uno de sus miembros disfruta de todos los beneficios obtenidos por ellas, y soporta los perjuicios inherentes a las actividades de las propias agrupaciones, sin que por lo mismo, éstas tengan una personalidad legal, distintas a la de cada uno de sus miembros que las componen, ya que, conforme al texto constitucional invocado, dichos miembros se unen precisamente para la protección y defensa de sus intereses, y no hay precepto legal alguno que les confiera personalidad moral.- Quejosos: MB. Remes y Compañía. 20 de febrero de --- 1932.

Pero tal contradicción a nuestro juicio no se presenta, se quiere hacer hincapié en que el sindicato, como persona moral o jurídica, no se adecúa a las categorías tradicionales de la personalidad, constituye una organización diferente, orientada a satisfacer una necesidad social, por tanto sus características deben seguir ese mismo curso.

Las facultades y restricciones de la personalidad jurídica del sindicato, están contenidas en los artículos 374, 375 y 378 de la Ley:

El primero se refiere en forma general, a los medios materiales, que podrá allegarse el sindicato, para la consecución de sus fines; permitiéndole la adquisición de toda -- clase de bienes muebles, sin restricción alguna. Por lo -- que se refiere a los bienes inmuebles, se encuentra la limitación, de que éstos deberán ser destinados directamente al objeto de su institución. Y la fracción tercera, de es te artículo, se refiere a la facultad del sindicato, de ejercer los derechos y acciones en defensa del mismo o de -- sus miembros.

El artículo 375, es de carácter procesal, impone por un la do, la obligación que tiene el sindicato de representar a sus miembros en defensa de sus intereses particulares, y -- por otro, deja en entera libertad al miembro del sindicato, para que éste opte, entre la representación social del sin dicato, o bien asuma el mismo su defensa.

Por último, el artículo 378 contiene las restricciones a -- la capacidad del sindicato; prohibición de intervenir en -- asuntos religiosos y prohibición de ejercer la profesión --

de comerciantes con ánimo de lucro. Respecto a la primera prohibición, no tenemos comentario alguno. En cuanto a la segunda restricción, ha sido manejada de una forma bastante flexible, esta afirmación se basa en el criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia al respecto, afirmando de forma general, que de la anterior disposición no puede en manera alguna, deducirse la falta de capacidad de -- los Sindicatos, para poseer, administrar y explotar una -- negociación.

Se cita la ejecutoria, al respecto:

Sindicatos, Capacidad Jurídica de los.- La fracción XVI del artículo 123, Constitucional, dice a la letra: " tanto los obreros como los empresarios, tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc." De esta disposición no puede, en manera alguna, deducirse la falta de capacidad de los sindicatos para poseer, administrar y explotar una negociación. La Ley Constitucional no determina ni precisa cuáles son los intereses para cuya defensa pueden coaligarse los obreros y los empresarios, y la definición que de los sindicatos da la Ley Federal del Trabajo, deja entender que considera a los sindicatos como asocia-ciones o entidades reconocidas por la Ley y, por lo mismo,

con vida autónoma, en su carácter de personas morales, cualidad que les atribuye también, de una manera expresa, el Código Civil vigente en el Distrito, que rige en materia de trabajo en toda la República, cuando, en su artículo 25, dice: "son personas morales: .... IV, los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123, de la Constitución Federal." Por tanto, que sean necesarios para realizar el objeto de su institución. Ahora bien, la defensa de los intereses de los sindicatos, presupone la lucha entre el capital y el trabajo, y dicha defensa constituye, por lo mismo, uno de los medios adecuados para conseguir el mejoramiento en las condiciones generales de trabajo; pero no es este mejoramiento el único al que se refiere la ley, porque mejoramiento significa: "el acto de mejorar alguna cosa", y mejorar: "adelantar, acrecentar alguna cosa haciéndola pasar de un estado bueno a otro mejor." "Ponerse en lugar o grado ventajoso respecto del que antes se tenía". Por lo mismo, teniendo en cuenta estos significados, el concepto que encierra la palabra mejoramiento es muy extenso y presupone la existencia de un estado bueno del que se pasa a otro mejor. La defensa de los intereses comunes, implica no el hecho de pasar de un estado bueno a otro mejor, no el de ponerse en lugar o grado ventajoso respecto del que antes se tenía, sino solamente la lucha por la conservación o sostenimiento de un estado determinado. Toda defensa, para que pueda existir, necesita como base la existencia del ataque, y en el derecho industrial presupone la -

lucha entre el capitalista y el trabajador, siendo los sindicatos obreros llamados a sostener esa lucha, para conseguir un mejoramiento en las condiciones generales de trabajo; pero seguramente la ley no ha querido, al emplear la palabra mejoramiento, referirse al que puede traer consigo la defensa y el triunfo en esa defensa, sino a algo que es una aspiración en todos los hombres, al hecho de ponerse en lugar o grado ventajoso con respecto al que antes se tenía. El trabajador aspira, por razón natural, a pasar de la simple categoría de trabajador a la de propietario, lo que indudablemente sucede también en los sindicatos, puesto que la voluntad de éstos, debe considerarse como suma de las voluntades individuales de los que los integran o, por lo menos, de la mayoría, que constituya la voluntad gremial. La explotación directa por los trabajadores de lo que antes explotaban por cuenta ajena, sin duda alguna, un mejoramiento, y debe considerarse, por lo mismo, que ese hecho está dentro del objeto legal de los sindicatos, quienes como personas morales, según lo reconoce el Código Civil, pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución. Sindicatos de Obreros de Molinos para Nixtamal; 8 de febrero de 1934, pág. 1257.

## IX CONCLUSIONES

Si de nuevo analizamos que las causas que dieron origen a los movimientos asociacionistas de trabajadores tanto nacionales como extranjeros, se resumen en la miseria e indefensión vivida por esa clase, debemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que tales movimientos persiguen un fin loable.

Si por igual, hacemos un juicio crítico de las doctrinas que dieron base a tales movimientos, también concluiremos que a las mismas, las motivó y motiva un claro afán de justicia, desechando aquellas que bajo el pretexto de la . . .

consecución del fin, utilizan medios brutales y violentos, no compatibles de ninguna forma con los valores universales que rigen a la persona humana, a la cual pretenden reivindicar.

Sin embargo y no obstante que el sindicalismo ha caminado largo trecho, está muy lejos todavía de alcanzar esa redención del trabajador, citándose entre varias causas, la influencia nociva que sobre el mismo han tenido doctrinas tales como el Liberalismo y el Socialismo, y en el caso particular de nuestro país, la práctica continúa del Estado de no respetar la dignidad y libertad del hombre, y por tanto de sus organizaciones; derechos que le son inherentes y de cuyo respecto deriva todo progreso y bienestar social.

Que porvenir le depara al trabajador, si el instrumento idóneo para aliviar su precaria situación, el sindicato, es manejado de acuerdo a los intereses del régimen en turno, limitándose sus líderes a obedecer las consignas recibidas, no tanto como a menudo lo expresan, para apoyar al Estado en su afán de paz social y desarrollo económico, sino para obtener privilegios personales, gracias a la traición cometida en contra de los de su clase.

A fuerza de ser sinceros debemos reconocer que los patrones también por su parte, han contribuido a hacer más crítica - la situación sindical, ya que en lugar de ver en este último al aliado, como lo es por el hecho de representar a uno de los factores de la producción, al trabajo, sin el cual toda empresa fracasaría; trata por el contrario de demeritar dicha institución, mediante los tan favorecidos sindicatos blancos, cuyos dirigentes designados por el patrón, --- aceptan sin discusión las instrucciones recibidas. Olvidándose que en todo caso, el valor trabajo, siempre será superior al capital, en tanto que el primero representa, la --- acción y el dominio del hombre sobre los objetos materiales.

Pero los problemas no acaban con lo expuesto, existe otros que se derivan del seno mismo de las organizaciones sindicales; si bien estas se constituyen para la defensa de la clase trabajadora, esta defensa no implica el solapar las actitudes irresponsables en que incurren algunos trabajadores, confiados en la impunidad de sus actos, bajo el amparo casi paternal de sus sindicatos, desvirtuando así los verdaderos fines sindicales.

El sindicalismo no se olvide, es un exponente de la lucha por la justicia social, lucha que debe ser entendida como -



una dedicación normal en favor del justo bien, representado por el que le corresponde a las necesidades y a los méritos de los hombres del trabajo asociados.

Sin embargo estas exigencias sindicales por asegurar los de rechos de los trabajadores, deben, tener en cuenta las limi taciones que impone la situación económica del país, para no incurrir en una especie de egoísmo de clase.

Haciendo a un lado cualquier vínculo con partidos políticos y su lucha por el poder, ya que de lo contrario pierden --- fácilmente el contacto con lo que es su cometido específico que es el de asegurar los justos derechos de los trabajadores en el marco del bien común de la sociedad entera.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALBA VICTOR  
HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO  
EN AMERICA LATINA  
LIBREROS MEXICANOS UNIDOS  
MEXICO, 1964,
- 2.- ARAIZA LUIS  
HISTORIA DEL MOVIMIENTO  
OBRERO MEXICANO,  
TOMO I.  
EDICIONES CASA DEL OBRERO MUNDIAL  
2a. EDICION  
MEXICO, 1975,
- 3.- BARBASH JACK  
LAS RAICES DEL OBRERISMO  
LIBREROS MEXICANOS UNIDOS  
MEXICO, 1965
- 4.- BASURTO JORGE  
EL PROLETARIADO INDUSTRIAL EN  
MEXICO. ( 1850-1930 )  
2a. EDICION  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
MEXICO, 1981.
- 5.- BRINGAS GUILLERMINA Y DAVID MASCAREÑO  
LA PRENSA DE LOS OBREROS MEXICANOS  
1a. EDICION  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
MEXICO, 1979.
- 6.- BRAUN PIERRELE  
PROBLEMAS ACTUALES DEL SINDICALISMO  
EDITORIAL NOVA TERRA.

- 7.- CABAZOS BALTAZAR  
NUEVA LEY DEL TRABAJO  
TEMATIZADA  
EDITORIAL TRILLAS  
MEXICO, 1975.
  
- 8.- CASTORENA JESUS  
MANUAL DE DERECHO OBRERO  
6a. EDICION  
FUENTES IMPRESORES  
MEXICO, 1973.
  
- 9.- CIVERA MARIN  
EL SINDICALISMO ( ORIGEN Y DOCTRINA )  
1a. EDICION  
EDITORIAL UTEHA  
MEXICO.
  
- 10.- COSIO VILLEGAS DANIEL  
HISTORIA MODERNA DE MEXICO  
EDITORIAL HERMES  
MEXICO.
  
- 11.- " CTM " CUADERNOS OBREROS  
TESTIMONIO DE NUESTRO TIEMPO  
MEXICO, 1981.
  
- 12.- DE BUEN LOZANO NESTOR  
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS  
SINDICATOS  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO, 1983.
  
- 13.- DE BUEN LOZANO NESTOR  
DERECHO DEL TRABAJO  
3a. EDICION ACTUALIZADA  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO, 1979.

- 14.- DE LA CUEVA MARIO  
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO  
TOMO II  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO, 1979
  
- 15.- DELGADO MOYA RUBEN  
EL DERECHO SOCIAL DEL PRESENTE.  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO, 1977
  
- 16.- DIAZ RAMIREZ MANUEL  
APUNTES HISTORICOS DEL MOVIMIENTO OBRERO  
Y CAMPESINO EN MEXICO  
FONDO DE CULTURA ECONOMICA, A.C.  
MEXICO, 1938.
  
- 17.- DIEGUEZ CUERVO GONZALO  
ORDEN PUBLICO Y CONFLICTOS COLECTIVOS  
PUBLICACION DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA  
1976.
  
- 18.- DUNCKER HERMAN  
HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO  
EDICIONES DE CULTURA POPULAR  
MEXICO, 1980.
  
- 19.- ESQUIVEL OBREGON TORIBIO  
APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO  
EN MEXICO  
TOMO I  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO, 1984.
  
- 20.- FEROCI VIRGILIO  
INSTITUCIONES DE DERECHO SINDICAL Y  
COOPERATIVO.  
EDITORIAL REUS.  
MADRID, 1942.

- 21.- FERRARA FRANCISCO  
TEORIA DE LAS PERSONAS JURIDICAS  
EDITORIAL REUS  
MADRID, 1929
- 22.- GARCIA CANTU GASTON  
EL SOCIALISMO EN MEXICO  
EDICIONES ERA  
MEXICO, 1969.
- 23.- GRANADOS DE LA HOZ GREGORIO  
ORGANIZACIONES SINDICALES; APROXIMACION  
SOCIOLOGICA AL ESTUDIO DEL SINDICALISMO  
EDITORIAL INDUSTRIAL GRAFICAS FERRER.  
BARCELONA, 1974.
- 24.- GUERRERO EUQUERIO  
MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO  
EDITORIAL PORRUA  
3a. EDICION  
MEXICO, 1967.
- 25.- GUERRERO EUQUERIO  
RELACIONES LABORALES  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO, 1970.
- 26.- GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO  
DERECHO DE LAS OBLIGACIONES  
EDITORIAL CAJICA  
2a. EDICION  
PUEBLA, MEXICO.
- 27.- IGLESIAS SEVERO  
SINDICALISMO Y SOCIALISMO EN MEXICO  
EDITORIAL GRIJALBO, S.A.  
MEXICO, 1970.

- 28.- LOMBARDO TOLEDANO VICENTE  
TEORIA Y PRACTICA DEL MOVIMIENTO  
SINDICAL MEXICANO  
EDITORIAL DEL MAGISTERIO  
MEXICO, 1961.
- 29.- LOPEZ APARICIO ALFONSO  
EL MOVIMIENTO OBRERO EN MEXICO  
EDITORIAL JUS  
2a. EDICION  
MEXICO, 1958.
- 30.- MALLET SERGE  
LA NUEVA CONDICION OBRERA  
EDITORIAL TECNOS  
MADRID, 1969.
- 31.- MANCISIDOR JOSE  
HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA  
LIBRO MEXICANO EDITORES  
MEXICO, 1960.
- 32.- MARQUEZ MONTIEL JOAQUIN, S.J.  
LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA Y LA  
LEGISLACION OBRERA MEXICANA.  
EDITORIAL JUS, S.A.  
MEXICO, 1958.
- 33.- MEDINA SALAZAR LINO  
ALBORES DEL MOVIMIENTO OBRERO EN MEXICO  
HISTORIA Y SOCIEDAD  
MEXICO, 1965.
- 34.- MEJIA GONZALEZ ADOLFO  
EL MUNDO DE HOY, LA CLASE OBRERA  
Y LA PAZ,  
EDICIONES DEL CIRCUITO DE ESTUDIOS  
" GIRON HEROICO "  
1a. EDICION  
MEXICO, 1982.

- 35.- MENDIETA Y NUÑES LUCIO  
TEORIA DE LOS AGRUPAMIENTOS SOCIALES  
EDITORIAL PORRUA  
3a. EDICION  
MEXICO, 1974
- 36.- MORO MARTIN, BOUCOS ALFONSO Y  
PALACIOS ISAAC  
CONTROL Y LUCHAS DEL MOVIMIENTO OBRERO  
EDITORIAL NUESTRO TIEMPO  
2a. EDICION  
MEXICO, 1981.
- 37.- PLEJANOU JORGE  
SINDICALISMO Y MARXISMO  
EDITORIAL GRIJALBO, S.A.  
No. 70
- 38.- PORRAS Y LOPEZ ARMANDO  
DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO  
INDIVIDUAL Y COLECTIVO  
TEXTOS UNIVERSITARIOS. S.A.  
MEXICO, 1978.
- 39.- RAMA CARLOS  
HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO Y  
SOCIAL LATINOAMERICANO  
EDITORIAL PALESTRA  
BUENOS AIRES, 1967.
- 40.- RAMOS PEDRUEZA RAFAEL  
LA LUCHA DE CLASES A TRAVES DE LA  
HISTORIA DE MEXICO  
EDICIONES LUX  
MEXICO.

- 41.- RIVERA MARIN GUADALUPE  
EL MOVIMIENTO OBRERO EN MEXICO  
FONDO CULTURA ECONOMICA  
MEXICO, 1961.
- 42.- RUIZ RAMON EDUARDO  
LA REVOLUCION MEXICANA Y EL MOVIMIENTO  
OBRERO  
EDITORIAL ERA, S.A.  
3a. EDICION  
MEXICO, 1978
- 43.- RUPRECHT J. ALFREDO  
DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
MEXICO, 1980
- 44.- TRUEBA URBINA ALBERTO  
NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO  
TEORIA INTEGRAL  
TOMO I Y II  
2a. EDICION ACTUALIZADA  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO, 1979.
- 45.- VILA JOSE MARIA  
MANUAL DE TRABAJO, LEGISLACION Y  
PROCEDIMIENTO LABORAL  
2a. EDICION  
EDITORIAL BOSH  
BARCELONA, 1950.
- 46.- VIZGUMONA I  
LA SITUACION DE LA CLASE OBRERA  
EN MEXICO  
EDICIONES DE CULTURA POPULAR  
TRADUCCION RINA ORTIZ  
2a. EDICION  
MEXICO, 1982.